



HONDURAS

**INFORME FINAL
Elecciones Generales 2017**

**MISIÓN DE OBSERVACIÓN ELECTORAL
DE LA UNIÓN EUROPEA**

www.moeue-honduras.eu

ÍNDICE

I.	RESUMEN	3
II.	LA MOE UE EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2017	8
III.	CONTEXTO POLÍTICO	9
IV.	SISTEMA ELECTORAL	9
V.	CAMPAÑA ELECTORAL	10
VI.	MARCO JURÍDICO.....	13
VII.	REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y CENSO ELECTORAL.....	16
VIII.	INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS.....	17
IX.	ADMINISTRACIÓN ELECTORAL	19
X.	VOTACIÓN. TRANSMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS	21
XI.	CONTENCIOSO ELECTORAL.....	24
XII.	LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS ELECCIONES	28
XIII.	PARTICIPACIÓN DE LA MUJER.....	33
XIV.	PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS Y AFRO HONDUREÑOS	35
XV.	PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS LGTBI.....	36
XVI.	PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDADES	36
XVII.	OBSERVACIÓN NACIONAL.....	37
XVIII.	ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (VER ANEXO 1).....	37
XIX.	RECOMENDACIONES.....	38

I. RESUMEN

Las elecciones generales de 2017, a las que concurrieron partidos y candidatos de todo el espectro político, transcurrieron en un contexto de fuerte polarización exacerbada por la candidatura, tras una sentencia de la Corte Suprema que declaró inaplicable la prohibición de la reelección presidencial y provocó un fuerte rechazo de la oposición, del Presidente saliente Juan Orlando Hernández. Tras una campaña marcada por la desigualdad de recursos y de cobertura en los medios a favor del partido oficialista, la jornada electoral, bien organizada, transcurrió de manera pacífica y el escrutinio discurrió en condiciones de respeto a la voluntad de los votantes, con fuerte presencia de representantes de los principales partidos en las mesas electorales. El Tribunal Supremo Electoral implementó un sistema de publicación de resultados electorales que facilitó su verificación por candidatos y ciudadanos.

La MOE UE lamenta y condena la muerte de al menos 22 personas durante las protestas poselectorales y reitera su llamado a las autoridades hondureñas a respetar el derecho a la manifestación pacífica.

Contexto político

El 26 de noviembre de 2017, con una tasa de participación ligeramente inferior a la registrada en 2013, las hondureñas y los hondureños eligieron, además de al Presidente y a los 128 diputados del Congreso Nacional, a los alcaldes de los 298 municipios del país y a 20 diputados del Parlamento Centroamericano. A las elecciones, además de candidatos independientes a las corporaciones municipales, concurrieron nueve candidatos a la Presidencia – uno de ellos, Salvador Nasralla, dentro de la Alianza de Oposición contra la Dictadura, una coalición entre Libertad y Refundación (Libre) y el Partido Innovación y Unidad (PINU) - y diez partidos políticos. Los partidos Nacional (PN), Liberal (PL) y Libre habían elegido a sus candidatos para cada nivel electivo en elecciones primarias celebradas en el marzo de 2017. Los partidos políticos que participaron en el proceso electoral se sitúan a lo largo de todo el espectro político hondureño y la inscripción de sus candidatos no estuvo sometida a limitaciones excesivas o injustificadas.

Por vez primera desde la promulgación de la Constitución de 1982, un Presidente en ejercicio, Juan Orlando Hernández, del Partido Nacional, concurría a una reelección presidencial, tras la decisión de la Corte Suprema de Justicia en 2015 de declarar inaplicables los preceptos constitucionales que la prohíben. La decisión de la Corte, que instituye de facto la posibilidad de una reelección indefinida, fue fuertemente contestada por las principales fuerzas de la oposición que, no obstante, decidieron participar en las elecciones. La posibilidad de una reelección presidencial, que ya desencadenó el golpe de Estado de 2009 y la expulsión del poder y del país del expresidente Manuel Zelaya, sobrevoló un proceso electoral polarizado. Como ya señaló desde su llegada al país, la MOE UE no puede entrar a valorar la decisión de la Corte pero considera que, si así lo estiman los actores hondureños, sería conveniente abrir un debate que pueda conducir a un amplio acuerdo entre las fuerzas políticas para regular, en el ámbito político, una cuestión tan importante y sensible.

Campaña electoral

Durante la campaña electoral, que se prolongó durante tres meses y sólo ganó intensidad en su tramo final, los candidatos de todas las formaciones políticas pudieron ejercer sin restricciones indebidas los derechos de reunión y asociación y las libertades de expresión y movimiento, aunque esta última se vio limitada en ocasiones en áreas de fuerte implantación del crimen organizado. Sin embargo, y aunque la campaña transcurrió de manera generalmente pacífica, la MOE UE constató durante este periodo casos de violencia contra candidatos y activistas de diferentes partidos -entre los que figuran los asesinatos de seis activistas de los Partidos Nacional, Libre y Liberal- cuyo móvil, político o de otra índole, aún no ha sido establecido.

La desigualdad de recursos económicos entre los contendientes, en favor del Partido Nacional y de su candidato Juan Orlando Hernández fue evidente a lo largo de la campaña electoral. Este desequilibrio fue particularmente

intenso en los medios de comunicación, pero fue también visible, si bien en menor medida, en los materiales de propaganda. A este desequilibrio se sumaron casos de utilización de recursos del Estado para actividades de campaña y, sobre todo, la existencia de una cierta confusión entre Gobierno y Partido Nacional en la distribución de bienes o beneficios en el marco de los programas sociales del Estado.

La adopción en 2016 de la Ley de Política Limpia, que refuerza las exigencias de transparencia sobre el origen del financiamiento y la utilización de los gastos de campaña y fija techos a éstos últimos, con el objetivo de enfrentar la corrupción, el financiamiento ilícito de partidos y candidatos y la penetración del dinero del narcotráfico y del crimen organizado en las campañas electorales, representa un avance indudable. Su primera aplicación ha coincidido con un descenso muy notable del gasto estimado en la campaña en 2017 respecto a la anterior, en 2013. Sin embargo, si bien los techos de gasto suelen ser una buena herramienta para favorecer unas condiciones de competición más equilibradas entre los distintos partidos y candidatos, este, como se acaba de mencionar, no ha sido el caso en el proceso de 2017, quizá debido a que los techos fijados por el TSE son bastante elevados y a las dificultades experimentadas por los dos principales partidos de oposición para atraer financiamiento empresarial.

Marco legal

El marco legal que regula las elecciones en Honduras constituye, en general, una base suficiente para la celebración de elecciones democráticas conforme a las obligaciones internacionales en la materia. A pesar de que, desde 2014, el Congreso Nacional ha registrado numerosas iniciativas de reforma electoral, sólo dos modificaciones menores fueron finalmente aprobadas. En este sentido, con la excepción ya señalada de la nueva Ley de Política Limpia, las iniciativas de reforma en el ámbito electoral que han llegado a buen puerto han sido escasas.

La Ley electoral presenta ciertas inconsistencias y lagunas que aconsejarían la introducción de reformas para los próximos procesos electorales, actualizando y completando algunas de sus disposiciones. Es el caso de las competencias en materia de transmisión y tratamiento de resultados que la ley otorga a los Tribunales electorales departamentales y municipales (TED y TEM), hoy obsoletas y residuales puesto que ambos procesos se realizan desde hace años de manera principalmente electrónica y su gestión está centralizada en el TSE. Igualmente, la aplicación subsidiaria de los plazos para resolver recursos o expedientes establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) en aquellos casos en que la Ley electoral guarda silencio implica una ralentización de los procesos difícilmente compatible con los tiempos electorales.

A nivel reglamentario, la MOE UE ha identificado algunos ámbitos susceptibles de mejora en futuros procesos electorales. Entre ellos destaca la conveniencia de establecer claramente, por vía reglamentaria o incluso en la propia ley electoral, la obligación de aportar pruebas que acrediten que los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos son reales, como condición para que puedan ser reflejados en el censo electoral. Igualmente el reglamento que establece los mecanismos de alternancia entre hombres y mujeres en las listas electorales erosiona el principio de paridad consagrado en la Ley Electoral, al permitir que, en las listas al Congreso Nacional, la obligatoriedad de situar alternativamente a un candidato o a una candidata sólo se imponga a partir de la tercera, cuarta o quinta posición, según el número de diputados asignados al Departamento.

Censo Electoral

El censo electoral, confeccionado por el TSE a partir de los datos del Registro Nacional de las Personas (RNP), es generalmente considerado inclusivo pero insuficientemente depurado, tanto por la existencia de un número importante aunque no cuantificado de fallecidos que siguen inscritos, como por el hecho de que la mayoría de los hondureños residentes en el extranjero no comunican su nuevo domicilio fuera del país y continúan inscritos en pueblos y ciudades a los que es muy improbable que acudan a votar. La presencia de fallecidos y emigrantes en el censo ha alimentado tradicionalmente suspicacias sobre el riesgo de suplantación de voto, si bien el sistema

hondureño contiene importantes salvaguardas para mitigarlo. En cualquier caso, como ya hiciera en 2013, la MOE considera que sería importante, para mejorar la exactitud del censo electoral, proceder a una depuración y actualización del registro nacional de las personas.

Administración electoral

El actual Tribunal Supremo Electoral fue elegido por el Congreso saliente a principios de 2014, pocas semanas antes de la constitución del nuevo Congreso y, en consecuencia, su composición no refleja el paisaje multipartidista surgido tras las elecciones de 2013, puesto que los diputados de los partidos emergentes, Libre y Partido Anticorrupción (PAC), no participaron en su elección. En un contexto de polarización política, la ausencia de magistrados próximos a estos nuevos partidos ha incidido negativamente en la percepción de su neutralidad, tanto entre la opinión pública como entre los partidos de oposición. A ello ha contribuido también la adopción de algunas decisiones que la oposición consideró favorables a los intereses del partido Nacional o la contratación de la empresa originalmente encargada de la transmisión y procesamiento de los resultados que, tras ser denunciada por el partido liberal como cercana al poder, fue finalmente reemplazada por el TSE. Indudablemente, la errática estrategia de comunicación de los resultados preliminares durante la noche electoral tampoco ayudó a mejorar la imagen del Tribunal.

A pesar de esta percepción el TSE promovió activamente la consulta y el consenso con los partidos políticos, aunque no siempre con éxito, tanto en el Consejo Consultivo (el foro de deliberación e información que comparte con éstos) como a través de contactos informales con sus líderes, también durante el periodo de crisis poselectoral. El TSE ha garantizado el acceso de todos los partidos a las distintas fases del proceso, desde la entrega de copias del censo electoral hasta la realización de escrutinios especiales tras las elecciones o el acceso irrestricto a su centro de datos. El Tribunal implementó además un sistema de transmisión, procesamiento y divulgación de resultados que primó la transparencia en el acceso a los resultados y su verificación.

La MOE UE ha podido constatar que la negativa percepción de la neutralidad del TSE ha ensombrecido ante la ciudadanía las virtudes de un sistema de votación y escrutinio concebido para que cualquier manipulación de los resultados sea fácilmente detectable por los partidos políticos.

Jornada electoral

La jornada electoral transcurrió en un ambiente pacífico y tranquilo, si bien se observaron a menudo estrategias invasivas de captación de votantes en el entorno de los centros de votación. A pesar de abundantes indicios de tráfico de credenciales, el escrutinio discurrió en condiciones de transparencia y respeto a la voluntad de los electores. Los partidos Nacional, Liberal y Libre estuvieron representados en más del 90% de las 409 Mesas electorales receptoras de voto (MER) observadas y recibieron, como los representantes de las demás candidaturas, copias certificadas de las actas de resultados. A pesar del reemplazo tardío de la empresa encargada de la transmisión de resultados y las dificultades encontradas en la contratación de los custodios electorales, estos factores no tuvieron un impacto significativo en la transmisión de las actas por vía telemática, que registro una tasa de éxito del 71,5%, similar a la de 2013.

Procesamiento y divulgación de resultados

En la madrugada del 27 de noviembre, el TSE anunció en su primera comparecencia tras el cierre de las mesas electorales que, con el 57% de las mesas procesadas, el candidato de la Alianza de Oposición aventajaba en un 5% a Juan Orlando Hernández. Las actas que no pudieron ser transmitidas electrónicamente desde las mesas fueron transportadas hasta la bodega del TSE en los días posteriores a las elecciones. A medida que estas actas, procedentes en su inmensa mayoría de mesas rurales, comenzaron a ser introducidas en el sistema, se fue produciendo un cambio en la tendencia de los resultados de la elección presidencial hasta situar a Juan Orlando Hernández un punto y medio por delante de Salvador Nasralla.

Durante este proceso, en la tarde del 29 de noviembre, uno de los servidores del centro de datos del TSE experimentó problemas técnicos y tuvo que ser finalmente reemplazado. Los expertos informáticos de la MOE UE, presentes en el centro de datos, confirmaron el carácter meramente técnico del incidente, ligado a un espacio inadecuado del disco duro del servidor, y no observaron indicio alguno de alteración de la base de datos que, de todos modos, si se hubiera producido, habría sido fácil de detectar mediante un simple cotejo de los resultados de las mesas publicados por el TSE con las copias de las actas en poder de los partidos políticos.

Tensiones post-electorales

En el contexto de una elección muy ajustada, en la que tanto Salvador Nasralla como Juan Orlando Hernández se habían declarado vencedores la noche misma del 26 de noviembre, la inversión de la tendencia de los resultados a medida que avanzaba el escrutinio y las dudas sobre la integridad del sistema provocadas por la sustitución de uno de los servidores del TSE contribuyeron decisivamente al aumento de la tensión poselectoral.

La oposición se movilizó para denunciar lo que consideró un fraude electoral a favor del candidato oficialista. Durante algunas de las manifestaciones convocadas en diversos puntos del país se produjeron enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas del orden, que en ocasiones fueron acusadas de recurrir a un uso excesivo de la fuerza. Los enfrentamientos se saldaron con un elevado número de víctimas mortales, fundamentalmente entre los manifestantes pero también en las filas de la policía. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cifró en al menos 22 las víctimas mortales durante las protestas post-electorales, 13 de ellas a manos de las fuerzas de seguridad. La oposición denunció casos de tortura, detenciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales. En los cuerpos policiales se produjo un malestar creciente que provocó el rechazo expreso de alguna de sus unidades a intervenir en lo que consideraron un dispositivo represivo y desencadenó una breve huelga de todo el cuerpo policial. Se produjeron numerosos cortes de carreteras. También, en algunas zonas del país, saqueos de comercios y negocios.

El gobierno, objeto de numerosas acusaciones de violación de los derechos humanos por parte de diversas organizaciones nacionales e internacionales, decretó el 1 de diciembre un toque de queda que suspendió durante diez días la libertad de movimiento durante la noche, y de cuyo cumplimiento quedaron exentos, entre otros, los periodistas acreditados por el TSE (la exención fue posteriormente ampliada al resto) y los observadores electorales. La jefa de la MOE UE, Marisa Matias se dirigió a los actores hondureños el 31 de noviembre para condenar todos los actos de violencia y pedir a las autoridades del país que se respetase el derecho de manifestación pacífica.

Recuento de las mesas que provocaron la inversión de la tendencia de los resultados

En este contexto, el Tribunal Supremo Electoral, en respuesta a requerimientos internacionales, procedió, en presencia de observadores nacionales e internacionales, al recuento de los votos de las cerca de 5.000 mesas electorales cuyas actas no fueron transmitidas electrónicamente durante la noche de las elecciones y que determinaron que Juan Orlando Hernández pasara paulatinamente a encabezar el escrutinio. A pesar de las reiteradas invitaciones del Tribunal, ninguno de los dos partidos que habían denunciado irregularidades en los resultados de estas mesas aceptó participar en su recuento y verificación, ni tampoco cotejar sus copias de las actas con los originales del TSE. El recuento, que fue observado por la MOE UE, no arrojó diferencias significativas respecto a los resultados publicados previamente en la página del Tribunal.

Recursos contra las votaciones y Declaratoria de resultados

Por su parte, ante los retrasos acumulados, el Tribunal decidió flexibilizar los plazos para presentar impugnaciones, de manera que partidos y candidatos dispusieran de tiempo suficiente para prepararlas y documentarlas. El Partido Liberal y la Alianza de Oposición presentaron sendos recursos de nulidad de las votaciones, referidos exclusivamente a la elección presidencial – no a las legislativas ni a las municipales –, pero

no solicitaron nuevos escrutinios especiales. Ninguno de esos recursos aportó un número significativo de actas propias que pusieran en evidencia una divergencia relevante entre las actas publicadas por el TSE en su página web, base de la declaratoria de resultados, y las que obran en poder de los partidos políticos. Ambos recursos fueron rechazados por el TSE, que declaró los resultados el 17 de diciembre

El 12 de diciembre, ya concluido el plazo ampliado de presentación de impugnaciones contra la votación, la Alianza de Oposición entregó a la MOE UE un archivo electrónico con sus copias de 14.364 actas, sobre un total de 18.128. La MOE UE no recibió copia de las actas restantes. Tras el cotejo de una gran muestra aleatoria de las copias de las actas entregadas por la Alianza y de los originales publicados en la web del Tribunal, la Misión constató que los resultados de ambos grupos de actas no presentaban prácticamente ninguna diferencia.

Medios de comunicación

La libertad de expresión, garantizada por la Constitución, ha sido generalmente respetada durante el periodo de campaña electoral, en el sentido de que los medios de comunicación, nacionales e internacionales, pudieron desarrollar su trabajo sin mayores obstáculos a pesar de los problemas de seguridad que enfrentan habitualmente los profesionales del periodismo en Honduras. Sin embargo, tanto en los días previos a los comicios como durante la crisis que les siguió, las autoridades hondureñas intensificaron repentinamente los controles migratorios sobre los periodistas que pretendían entrar al país, si bien su acceso no fue restringido en casi ningún caso. Igualmente, la MOE UE constata con preocupación la reciente adopción de algunas disposiciones legales regresivas en el ámbito penal, como las referidas al delito de apología del terrorismo en los medios, que podrían comportar serias limitaciones en el ejercicio de la libertad de expresión en el periodismo.

Por otro lado la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el ente regulador estatal de los medios audiovisuales cuyos comisionados son designados por el Presidente de la República, dispone de un importante poder disciplinario y sancionatorio en virtud del cual, en mayo de 2016, ordenó el cierre de *Globo TV*, un medio crítico con el gobierno, alegando que la cadena no había solicitado la renovación de su licencia. Esta decisión, considerada claramente política por la oposición, ha contribuido indudablemente al desequilibrio del panorama político de los medios en favor del Gobierno.

Igualmente, desde 2013 la ley permite a los medios de comunicación cancelar sus deudas fiscales pendientes mediante la publicación o la difusión de publicidad institucional, en las condiciones que establezca el Presidente de la República. Este mecanismo de canje, en el que el Presidente dispone de un amplio margen de discrecionalidad para acordar condiciones más o menos ventajosas a los medios, puede condicionar el ejercicio de la libertad de expresión de los mismos. La MOE UE lo considera contrario a las normas internacionales y recomienda su derogación.¹

Monitoreo de medios de la MOE UE

El análisis de la cobertura de la campaña electoral en los medios monitoreados por la MOE UE, revela un fuerte desequilibrio entre candidatos en favor de Juan Orlando Hernández. En la propaganda electoral pagada, Juan Orlando Hernández obtuvo una visibilidad mucho mayor (64%) que la de sus principales competidores: Salvador Nasralla, de la Alianza de Oposición (15%), y Luis Zelaya, del Partido Liberal (17%). Los demás candidatos no sobrepasaron en conjunto el 4%. En los programas de noticias, se observó también una presencia promedio del candidato del PNH del 44%, muy por encima del 21% de Salvador Nasralla, del 10% de Luis Zelaya y del 25% del resto de candidatos. Los medios privados y públicos realizaron esfuerzos para presentar los programas y

¹La Observación General 34 (párrafo 41) al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos subraya la necesidad de evitar que la concesión de subvenciones públicas a los medios de comunicación y la colocación de propaganda institucional en los mismos sean utilizados para vulnerar la libertad de expresión.

actividades de los candidatos, si bien a menudo con un marcado sesgo a favor o en contra. Por su parte, la Televisión Nacional de Honduras (TNH) discriminó claramente a la Alianza de Oposición y a los partidos que la integran, que recibieron solamente el 6% de la cobertura en las noticias, frente al 36% del PNH y el 22% del PLH.

Participación de la mujer

La reforma de 2012 de la Ley Electoral estableció la plena aplicación del principio de plena paridad de hombres y mujeres para las elecciones de 2017. Sin embargo, el Reglamento del TSE que detalla las modalidades de aplicación del principio de paridad para los distintos niveles electivo limitó la alternancia efectiva entre hombres y mujeres en las planillas de candidatos a diputados, al exigirla solamente a partir de la tercera, cuarta o quinta posición según el número de diputados a elegir en la circunscripción. El Reglamento del TSE sí respetó la alternancia en las listas municipales, pero en la práctica los partidos optaron por situar a hombres en un 75,95% de los casos como candidatos a Alcalde, relegando abrumadoramente a las mujeres a las candidaturas para las vice alcaldías. Sólo 27 candidatas al Congreso, el 21,09% del total de sus miembros, han resultado electas, lo que supone un retroceso respecto a 2013 (25,7%). Estos porcentajes evidencian hasta qué punto el mecanismo de la alternancia impuesto por el TSE, aun respetando la paridad numérica en las listas, permite que los partidos posicionen mayoritariamente a hombres en puestos electivos de preferencia.

Recomendaciones

Como ya hiciera su predecesora tras las elecciones de 2013, la MOE UE, al final de este informe, somete a la consideración de los poderes del Estado, las autoridades electorales, los partidos políticos y la sociedad civil una serie de recomendaciones que pretenden contribuir, en la medida de lo posible, a la mejora de futuros procesos electorales en Honduras. Algunas de las recomendaciones formuladas en 2013, como las referidas al establecimiento de techos de gasto y la adopción de medidas de transparencia de la financiación de las campañas electorales, o a la prohibición de la difusión de propaganda institucional durante la campaña electoral se han plasmado en nuevas leyes. Igualmente, el TSE ha implementado programas dirigidos a la facilitación de la participación de personas con discapacidades y ha divulgado campañas de información al votante en lenguas indígenas y afro hondureñas.

Otras, sin embargo, no generaron un consenso suficiente entre las fuerzas políticas o no llegaron a ser planteadas. De entre estas, destacan la conveniencia de llevar a cabo una depuración y actualización de los datos del RNP (que son la base del censo electoral), o la introducción de medidas correctoras de los fuertes desequilibrios en la cobertura informativa de las campañas electorales de los diferentes candidatos. El informe incluye además, entre otras recomendaciones, la adopción de reformas legislativas tendentes a reforzar la independencia del ente regulador de los medios de comunicación - cuyos magistrados son elegidos actualmente por el Presidente de la República sin la intervención del Congreso - y a mejorar las condiciones para el ejercicio de la libertad de expresión de los periodistas, potencialmente amenazada por la adopción reciente de algunas disposiciones regresivas en la materia. La misión recomienda igualmente la adopción de un nuevo reglamento que garantice la alternancia efectiva entre hombres y mujeres en las planillas de candidatos al Congreso Nacional, en consonancia con el principio de paridad consagrado por la Ley Electoral.

II. LA MOE UE EN LAS ELECCIONES GENERALES DE 2017

Respondiendo a la invitación de las autoridades de Honduras para observar las Elecciones Generales del 26 de noviembre de 2017, el pasado 11 de octubre se desplegó la Misión de Observación Electoral de la Unión Europea (MOE UE), que permaneció en el país hasta el 20 de diciembre. La Misión, dirigida por la Sra. Marisa Matias, miembro del Parlamento Europeo, desplegó 106 observadores procedentes de todos los países de la Unión Europea, Noruega y Canadá en 17 departamentos de la República. Su cometido fue el de evaluar el proceso electoral a la luz de los estándares internacionales sobre elecciones democráticas y la legislación hondureña, de

acuerdo con la metodología establecida por la UE y la *Declaración de principios para la observación internacional*, adoptada bajo los auspicios de las Naciones Unidas en octubre de 2005. La Unión Europea ya había desplegado una misión de observación electoral en 2013.

Una delegación del Parlamento Europeo, encabezada por el Sr. José Inácio Faria se unió a la MOE UE para la observación de la jornada electoral. La MOE UE observó el proceso hasta su conclusión, incluyendo la consolidación y publicación de los resultados y la interposición y resolución de impugnaciones y recursos. La MOE UE hizo pública una declaración preliminar el pasado 28 de noviembre, complementada por dos declaraciones posteriores los días ocho y 18 de diciembre, todas ellas disponibles en español e inglés, como este informe, en página web de la misión (www.moeue-honduras.eu). El presente informe pretende ofrecer una valoración más detallada de sus hallazgos sobre los distintos aspectos del reciente proceso electoral e incluye, además, una serie de recomendaciones basadas en los resultados de la observación.

La MOE UE desea expresar su agradecimiento a la ciudadanía hondureña, al TSE, a la Cancillería de Honduras y a las demás autoridades del país, así como a los partidos políticos, misiones de observación nacionales e internacionales y otras organizaciones de la sociedad civil hondureña por su cooperación y buena acogida durante todo el período de observación. Igualmente, la MOE UE agradece el apoyo recibido de la Delegación de la Unión Europea en Honduras y de las misiones diplomáticas de los Estados miembros de la Unión Europea.

III. CONTEXTO POLÍTICO

El 26 de noviembre de 2017, las hondureñas y los hondureños eligieron, además de al Presidente y a los 128 diputados del Congreso Nacional, a los alcaldes de los 298 municipios del país e, indirectamente, a 20 diputados del Parlamento Centroamericano.² A las elecciones, además de candidatos independientes a las corporaciones municipales, concurren nueve candidatos a la Presidencia – uno de ellos, Salvador Nasralla, dentro de la Alianza de Oposición contra la Dictadura, una coalición entre Libertad y Refundación (Libre) y el Partido Innovación y Unidad (PINU) - y diez partidos políticos. Los partidos Nacional (PN), Liberal (PL) y Libre habían elegido a sus candidatos en elecciones primarias celebradas en el marzo de 2017.

Por vez primera desde la promulgación de la Constitución de 1982, un Presidente en ejercicio, Juan Orlando Hernández, del Partido Nacional, concurría a una reelección presidencial, tras la decisión de la Corte Suprema de Justicia en 2015 de declarar inaplicables los preceptos constitucionales que la prohíben. La decisión de la Corte, que instituye de facto la posibilidad de una reelección indefinida, fue fuertemente contestada desde que fuera dictada y sigue provocando el rechazo de las principales fuerzas de la oposición que, no obstante, decidieron participar en las elecciones. Indudablemente, la posibilidad de una reelección presidencial, que ya desencadenó el golpe de Estado de 2009 y la expulsión del poder y del país del expresidente Manuel Zelaya, sobrevoló un proceso electoral polarizado.

IV. SISTEMA ELECTORAL

La elección del Presidente de Honduras, así como las de los tres designados presidenciales que desempeñan las funciones que les atribuya el Presidente y le acompañan en la papeleta, se realiza por mayoría simple a una sola vuelta en circunscripción única nacional. De los nueve candidatos que concurren a las pasadas elecciones, ocho fueron presentados por partidos políticos³ y uno por una coalición de partidos.⁴ Por su parte, los 20

² Los 20 escaños correspondientes a Honduras en el Parlamento centroamericano son atribuidos a los diferentes partidos en función de los resultados obtenidos por sus candidatos presidenciales.

³ Juan Orlando Hernández (PN), Luis Zelaya (PL), Romeo Vásquez (Alianza Patriótica Hondureña), Marlene Alvarenga (Partido Anticorrupción), Lucas Aguilera (Partido Demócrata Cristiano de Honduras), José Díaz Narváez (Unificación Democrática), Isaías Fonseca (Frente Amplio), Eliseo Vallecillo (Va Movimiento Solidario).

⁴ Salvador Nasralla, candidato de la Alianza Opositora contra la Dictadura, integrada por los partidos Libre y PINU a efectos exclusivamente de la elección presidencial.

diputados correspondientes a Honduras en el Parlamento Centroamericano, se reparten proporcionalmente entre los partidos políticos en función de los resultados obtenidos por sus respectivos candidatos a la Presidencia, con la importante salvedad de que la Ley Electoral garantiza un representante a cada partido independientemente del resultado su candidato presidencial.

Los 128 diputados del Congreso Nacional,⁵ así como sus 128 suplentes, son elegidos de manera proporcional⁶ en listas abiertas en 16 de las 18 circunscripciones departamentales del país, aquellas en las que se elige más de un diputado. En las dos restantes, en las que sólo se elige un candidato, la elección se realiza por mayoría simple. No hay umbral para que los partidos obtengan representación. En las circunscripciones plurinominales, los partidos presentan listas con tantos candidatos como diputados a elegir en la circunscripción, y todas las listas aparecen en una papeleta única. Los electores pueden realizar un número de marcas no mayor al número de diputados a elegir sobre los candidatos de su preferencia, de uno o varios partidos. Los escaños son distribuidos en función del número total de marcas obtenidas por cada partido. Si un partido obtiene representación, esta recaerá en el/los candidatos más votados de su lista. De este modo, un diputado de un partido que logró representación en una circunscripción puede resultar elegido con menos votos individuales que los obtenidos por otro candidato cuyo partido no la logró.

Este sistema de distribución de escaños, calculado a partir de los votos globales del partido y no de los de los candidatos individualmente, cobró especial relevancia en las pasadas elecciones por la adopción por parte del TSE de un nuevo reglamento sobre la forma de marcar las papeletas, que fue aprobado con el voto en contra del magistrado más cercano al Partido Liberal.⁷ En los reglamentos de anteriores elecciones sólo se aceptaban como válidas las papeletas en las que todas las marcas se realizaran de forma individualizada sobre cada uno de los candidatos preferidos por el elector. El nuevo reglamento acepta el voto mediante una raya continua – voto en línea - sobre todos los candidatos de un partido. El nuevo reglamento, que no contradice las disposiciones de la Ley electoral, suscitó fuertes críticas entre la oposición, que lo consideró una concesión del Tribunal a la estrategia del Partido Nacional. El PN, más vertical y centralizado que los principales partidos de oposición, promovió activamente el voto en línea en su campaña electoral y limitó notablemente las campañas individuales de sus candidatos a diputados, tradicionales en Honduras.

Por su parte Alcaldes y Vicealcaldes son elegidos por mayoría simple mientras que los regidores, cuyo número varía en función de la población y estatus administrativo de la población,⁸ se distribuyen proporcionalmente en función de los resultados obtenidos por sus candidatos a la Alcaldía.

V. CAMPAÑA ELECTORAL

Durante la campaña electoral, los candidatos de todas las formaciones políticas, situadas a lo largo de todo el espectro político hondureño, pudieron ejercer sin restricciones indebidas los derechos de reunión y asociación y las libertades de expresión y movimiento, aunque esta última se vio limitada en ocasiones en áreas de fuerte implantación del crimen organizado. A pesar de que la campaña transcurrió de manera generalmente pacífica, hubo que lamentar el asesinato de varios activistas de partidos políticos cuyo móvil – político o de otra índole - aún no ha sido esclarecido. La campaña puso de manifiesto una fuerte disparidad de recursos y de acceso a los medios de comunicación entre los distintos candidatos, a favor del partido oficialista. La MOE UE registró casos de uso de recursos públicos en la campaña, prohibido por la ley, especialmente a través de la utilización partidista de los programas sociales del gobierno.

⁵ Diez partidos concurren a las elecciones: Partido nacional de Honduras, Partido Liberal. Libertada y Refundación, Alianza Patriótica Hondureña, PINU, Partido Anticorrupción, Partido Demócrata Cristiano de Honduras, Unificación Democrática, Frente Amplio y Va Movimiento Solidario.

⁶ Metodo D'Hondt.

⁷ Acuerdo 11-2017 del TSE, de 28 de julio.

⁸ Las cabeceras departamentales tienen asegurado un número mínimo.

La Misión saluda la aprobación de la Ley de Política Limpia que recoge algunas de las recomendaciones formuladas en 2013, como el establecimiento de techos de gasto para las campañas y medidas de transparencia sobre el origen de los ingresos de los candidatos a título individual. Sin embargo la ley no amplía estas exigencias a los gastos e ingresos de los partidos. Por otra parte, la Unidad creada para velar por el cumplimiento de la nueva norma no dispuso de medios suficientes para enfrentar con eficacia sus funciones. Por ello, la MOE UE recomienda ampliar a los partidos las exigencias que la nueva ley impone a los candidatos y reforzar los medios de la Unidad de política limpia.

La campaña electoral comenzó oficialmente el 28 de agosto y se prolongó durante 90 días, hasta el 20 de noviembre. Durante este período, los candidatos de todas las formaciones políticas pudieron ejercer sin restricciones indebidas los derechos de reunión y asociación y las libertades de expresión y movimiento, aunque esta última se vio limitada en ocasiones en áreas de fuerte implantación del crimen organizado. Sin embargo, y aunque la campaña transcurrió de manera generalmente pacífica, la MOE UE constató casos de violencia contra candidatos y activistas de diferentes partidos en siete departamentos.⁹ No obstante, y con las investigaciones aún en curso, es muy difícil determinar si dichos incidentes -entre los que figuran los asesinatos de seis activistas de los Partidos Nacional, LIBRE y Partido Liberal-, o cuáles de ellos, responden a una motivación política o de otra índole.

En ausencia de debates entre los 9 candidatos presidenciales y escasos actos masivos, la campaña se caracterizó, sobre todo, por su baja intensidad, prevaleciendo actividades proselitistas puerta a puerta, caravanas motorizadas y pequeños mítines políticos. Solo los principales candidatos presidenciales celebraron concentraciones multitudinarias en las cabeceras departamentales del país, sobre todo durante las dos últimas semanas de la campaña.¹⁰

La campaña, que transcurrió en una atmósfera de profunda polarización, estuvo marcada tanto por la desigualdad de recursos a favor del campo oficialista como por las denuncias de Libre y del PL de la preparación de un supuesto fraude electoral a favor del candidato del PN.¹¹ El Partido Liberal y la Alianza de Oposición concentraron buena parte de sus mensajes en el cuestionamiento de la neutralidad del Tribunal Supremo Electoral y exigieron el cambio de la empresa encargada de la transmisión de resultados, a cuyos directivos acusaron de mantener fuertes vínculos con el Partido Nacional. Este último, por su parte, diseñó una campaña muy centralizada, en la que reivindicó la gestión de su candidato a la presidencia y promovió activamente el voto por todos los candidatos a diputados del partido (voto en línea), en detrimento de las tradicionales campañas legislativas hondureñas en las que candidatos de un mismo partido compiten entre ellos por el voto dentro del sistema de listas abiertas. La seguridad, la pobreza, la creación de empleo y la lucha contra la corrupción fueron los temas que monopolizaron la agenda electoral de la mayoría de los partidos.

Desequilibrio de recursos en la campaña electoral y uso de recursos del Estado

La desigualdad de recursos económicos entre los contendientes, en favor del Partido Nacional y de su candidato Juan Orlando Hernández fue evidente a lo largo de toda la campaña electoral. Este desequilibrio fue particularmente intenso en los medios de comunicación, tanto en lo relativo a la presencia de los candidatos en

⁹ Francisco Morazán, Olancho, Copán, Atlántida, Cortés, La Paz, Comayagua.

¹⁰ Desde el 28 de octubre hasta el 20 de noviembre la MOE UE ha observado 55 eventos de campaña en 13 departamentos del país (Francisco Morazán, Atlántida, Colón, Comayagua, Copán, Cortés, Lempira, Olancho, Santa Bárbara, Ocotepeque, Yoro, La Paz, Valle). Los observadores asistieron a 19 actividades de campaña del PL, 16 eventos del PN, 14 eventos de la Alianza de Oposición, 3 eventos de LIBRE, 2 de VAMOS y uno de la APH.

¹¹ El 17 de octubre los partidos Liberal y Libre firmaron un “acuerdo en defensa de la transparencia, como garantía de la democracia” con una lista de exigencias dirigidas en su mayoría al TSE. Los líderes firmantes constituyeron un comité de seguimiento del cumplimiento de los puntos de su acuerdo y anunciaron la unidad de sus fuerzas políticas para “combatir en las calles el continuismo, la imposición de la dictadura y el fraude electoral” y su salida del Consejo Consultivo.

los programas de noticias como en el volumen de anuncios pagados (ver sección Medios), pero fue también visible, si bien en menor medida, en las calles y plazas del país, como confirman las dos muestras aleatorias de carteles de propaganda electoral realizadas por la MOE UE.

El día 4 de noviembre se pidió a los observadores en 11 departamentos del país que contabilizaran los 25 primeros carteles electorales que encontraran tomando una ruta aleatoria desde su base. La distribución por partido de dichos carteles, tras una ponderación de su peso en la muestra en función de su tipología, fue la siguiente: PN 42.2%; PL 21.5%, Libre 13.1%; Democracia Cristiana (DC) 6.5%, Alianza de Oposición 4.4%; PINU 3.3%; Unificación Democrática (UD) 2.9%; Frente Amplio (FA) y Va Movimiento Solidario (VAMOS) 2.2% cada uno; Alianza Patriótica (APH) 1.5% y Partido Anticorrupción (PAC) 0.3%. El ejercicio se repitió el día 16 de noviembre, a cuatro días del cierre de la campaña, con los primeros 50 carteles encontrados en una nueva ruta. En esta segunda ocasión, el 37.27% de los anuncios correspondió al PN; 13.64% al PL; a Libre el 22%; a la DC el 5.82%; a la Alianza de Oposición el 3,64%; un 7.27% al PINU; a la UD un 3.27%; al FA un 0.91%; a VAMOS el 1.92%; y a la Alianza Patriótica tan solo un 0.18%.

A este desequilibrio se sumaron los casos de utilización de recursos del Estado para actividades de campaña, prohibida por la Ley Electoral, casi siempre por parte del partido del Presidente. La MOE UE observó esta práctica en cuatro departamentos (Lempira, Cortés, Olancho y Copán) en beneficio de candidatos del Partido Nacional y en uno (Choluteca), de candidatos del Partido Liberal. La pauta fue similar en todo el país: utilización en campaña de espacios e instituciones públicas o vehículos propiedad del Estado y movilización de funcionarios públicos. En algunos casos se recurrió incluso a niños para hacer campaña en horas de clases en el Departamento de Lempira.

Sin embargo, la observación más relevante, y sin duda la más frecuente, fue la existencia de una cierta confusión entre Gobierno y Partido Nacional en la distribución de bienes o beneficios en el marco de los programas sociales del Estado, como Bolsa Solidaria, Vida Mejor o Bono 10.000. Como ejemplo, el PN en Cortés almacenó y distribuyó bienes pertenecientes al programa Vida Mejor en la sede del partido durante las inundaciones que afectaron a la zona norte del país semanas antes de las elecciones.

La financiación de la campaña y la Ley de política Limpia

Los partidos políticos financian sus campañas electorales a través de asignaciones públicas y aportaciones privadas. El financiamiento público, conocido como “deuda política”, se entrega en dos cuotas: la primera, del 60%, quince días después de la convocatoria a elecciones y la segunda, del 40%, calculada en función de los resultados obtenidos, en el primer trimestre del año posterior a las elecciones. Para este proceso, la deuda política fue de 39.39 lempiras (1.5 euros)¹² por voto, más un porcentaje en concepto de transporte.

Para mejorar y completar la regulación de la financiación de las campañas mediante aportaciones privadas, en línea con la recomendación de la MOE UE en 2013, el Congreso Nacional aprobó en 2016 la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos. La Ley, conocida como Ley de Política Limpia, refuerza las exigencias de transparencia sobre el origen del financiamiento y la utilización de los gastos de campaña y fija techos a éstos últimos, con el objetivo de enfrentar la corrupción, el financiamiento ilícito de partidos y candidatos y la penetración del dinero del narcotráfico y del crimen organizado en las campañas electorales.¹³

¹² En 2017 el PN recibió 45,2 millones de lempiras; Libre 35.3 millones; PL 24.9 millones; el PAC 16.5 millones; y 6.7 millones los partidos UD, DC, PINU, FAPER y APH en concepto de deuda política.

¹³ La Ley fija límites a los montos de aportes privados, techos de gastos de campaña y regula los aportes monetarios y las contribuciones en especie de los candidatos de cada nivel electivo. Todas las contribuciones se deben registrar en cuentas bancarias diferenciadas y tanto los partidos políticos como los candidatos están obligados a designar a sus responsables financieros y a presentar informes sobre los aportes recibidos, sean estos monetarios o en especie.

La Ley representa un avance indudable en materia de transparencia y su primera aplicación ha coincidido con un descenso muy notable del gasto estimado en la campaña en 2017 (tanto en los medios de comunicación como en propaganda convencional) respecto a la anterior, en 2013. Sin embargo, es importante señalar que si bien los techos de gasto suelen ser una buena herramienta para favorecer unas condiciones de competición más equilibradas entre los distintos partidos y candidatos, este claramente no fue el caso en el proceso de 2017, como acabamos de analizar en la sección anterior. Las razones de esta paradoja estribarían, según la mayoría de los interlocutores de la MOE UE, en el hecho de que los techos fijados por el TSE son bastante elevados y en las dificultades experimentadas por los dos principales partidos de oposición para atraer financiamiento empresarial.

La Ley creó, dentro del TSE, una Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, conocida como Unidad de Política Limpia, que cuenta con importantes funciones de investigación y auditoría, así como con la capacidad de sancionar a los partidos y candidatos que infrinjan las normas de financiamiento o sus deberes de información contable.¹⁴ La Unidad está integrada por tres magistrados, elegidos por el Congreso Nacional, que fueron nombrados el 30 de mayo de 2017, a tan solo tres meses antes del inicio de la campaña electoral.

La MOE UE identificó serias carencias presupuestarias, de personal y logísticas de la Unidad de Política Limpia, que limitaron sin duda su capacidad operativa en este primer ejercicio, sobre todo si se tienen en cuenta las numerosas tareas que tiene encomendadas.¹⁵ En este sentido es importante señalar que la Unidad, que según la nueva Ley debe operar con autonomía técnica, operativa y funcional y gestionar su propio presupuesto, se vio forzada a trabajar con préstamos del TSE.

En cualquier caso, el impacto y el alcance efectivo de la actividad fiscalizadora de la Unidad de Política Limpia, al igual que su independencia - cuestionada en algunos ámbitos por la adscripción partidaria de sus tres comisionados al PN, PL y Libertad y Refundación (Libre) -, solo podrán ser valorados una vez que esta sea realmente operativa.¹⁶ En el momento de cierre de este informe, el periodo del que dispone la unidad de Política Limpia para verificar los informes de ingresos y gastos presentados por los candidatos aún no había concluido.¹⁷

VI. MARCO JURÍDICO

La legislación hondureña constituye, en general, una base suficiente para la celebración de elecciones democráticas. A pesar de ello, La Ley electoral presenta ciertas inconsistencias y lagunas que aconsejarían la introducción de reformas para los próximos procesos electorales, actualizando y completando algunas de sus disposiciones. Es el caso de las competencias en materia de consolidación de resultados que la ley otorga a los TEM y los TED, hoy obsoletas y residuales, o de la aplicación subsidiaria de los plazos para resolver recursos o resolver expedientes establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, excesivamente largos para los tiempos electorales, en aquellos casos en que la Ley electoral guarda silencio. Por su parte, el TSE, en uso de su amplia potestad reglamentaria, aprobó los reglamentos necesarios para la efectiva implementación de la Ley Electoral si bien, en algunos casos, con notable retraso. Cabe resaltar la adopción, en línea con una de las

¹⁴ Por primera vez se fija un catálogo de sanciones para los partidos y candidatos que incumplen con la obligación de presentar sus estados e informes financieros. Las sanciones van desde multas acumulativas hasta la cancelación de inscripción de un partido político. Más severas aún son las sanciones aplicadas cuando la Unidad de financiamiento, encargada de vigilar el cumplimiento de la Ley, constate la utilización por parte de un candidato de recursos de procedencia ilegal, que pueden comportar la inelegibilidad sobrevenida y la nulidad de elección del culpable.

¹⁵ La Unidad concluyó la contratación de diez auditores a tan solo una semana de los comicios, privándose así de personal esencial durante la duración de la campaña electoral. Por otra parte, la Unidad no pudo realizar una supervisión presencial a los eventos públicos de los partidos políticos y los candidatos para corroborar el cumplimiento de las obligaciones y veracidad de los informes, por falta de personal en el terreno y por el presupuesto limitado, y solo pudo realizar una auditoría parcial de los carteles y las vallas publicitarias en las calles del país.

¹⁶ Ver sección Financiamiento de la Campaña electoral.

¹⁷ Por limitaciones de personal, la Unidad limitó a 3.930 (todos los titulares) los candidatos los sujetos obligados por ley para fiscalizar sus ingresos y gastos durante la campaña electoral.

recomendaciones de la MOE UE en 2013, el reglamento sobre las acciones de nulidad y escrutinios especiales que por primera vez establece con claridad los supuestos en que ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar escrutinios especiales, así como los periodos y requisitos formales para hacerlo.

El marco legal que regula las elecciones en Honduras constituye, en general, una base suficiente para la celebración de elecciones democráticas conforme a las obligaciones internacionales en la materia. Honduras ha ratificado los principales tratados regionales e internacionales sobre derechos humanos, que consagran y regulan el derecho a la participación política, así como las libertades de expresión, reunión y asociación.¹⁸ En Honduras, los tratados internacionales son parte integrante de la legislación nacional y, con la excepción de la Constitución, se les atribuye rango superior a las demás leyes del país.

Las principales normas vertebradoras del proceso electoral de 2017 han sido la Constitución de 1982, la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas de 2004 y la Ley del Registro Nacional de las Personas de 2005. Este marco se ha visto notablemente enriquecido con la promulgación, en enero de 2017, de la Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y Candidatos (Ley de Política Limpia) que, en línea con una de las principales recomendaciones formuladas por la MOE UE en 2013, ha introducido techos de gasto para las campañas electorales y límites a las aportaciones a los partidos políticos, entre otras medidas.

Desde 2014, el Congreso Nacional ha registrado numerosas iniciativas de reforma electoral, si bien sólo dos modificaciones menores, una para permitir las alianzas entre movimientos internos de un mismo partido para las elecciones primarias (art. 116 de la Ley Electoral), a iniciativa de los partidos Libre y Nacional, y otra para armonizar la Ley Electoral con la nueva Ley de Política Limpia (art. 83 de la Ley Electoral), fueron finalmente aprobadas. En este sentido, con la excepción ya señalada de la nueva Ley de Política Limpia, las iniciativas de reforma en el ámbito electoral que han llegado a buen puerto han sido escasas.

La Ley electoral presenta ciertas inconsistencias y lagunas que aconsejarían la introducción de reformas para los próximos procesos electorales, actualizando y completando algunas de sus disposiciones. Es el caso de las competencias en materia de consolidación de resultados que la ley otorga a los TEM y los TED, hoy obsoletas y residuales puesto que desde hace años este proceso está informatizado y su gestión centralizada en el TSE. Igualmente, la aplicación subsidiaria de los plazos para resolver recursos o resolver expedientes establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo (LPA) en aquellos casos en que la Ley electoral guarda silencio implica una ralentización de los procesos difícilmente compatible con los tiempos electorales.¹⁹

¹⁸ En el ámbito de Naciones Unidas, destacamos el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Convención contra la Tortura y otras formas crueles, inhumanas y trato o castigo degradante, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares, el Convenio sobre Pueblos Indígenas y Tribales (OIT C 169), y la Convención contra la Corrupción. En 2002, Honduras ha ratificado el Estatuto de la Corte Penal Internacional.

En el ámbito regional se incluyen la Convención Americana de Derechos Humanos, la Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad y la Convención Interamericana contra la Corrupción. En este marco no se ha firmado la Convención Interamericana contra el racismo, la discriminación racial y las formas conexas de intolerancia (a- 68) de 2013.

A nivel de otras obligaciones internacionales no incluidas en tratados, destacamos la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre de 1948 así como a Carta Democrática Interamericana de 2001.

¹⁹ Según la LPA el TSE puede disponer de hasta 60 días para resolver sobre las quejas o impugnaciones que registre.

Reglamentos del TSE

El Tribunal Supremo Electoral, en uso de su amplia potestad reglamentaria, ha aprobado un total de 27 Acuerdos²⁰ que abarcan desde las convocatorias de las elecciones primarias y generales hasta las declaratorias de resultados de dichas elecciones, así como la adopción de 16 Reglamentos e Instructivos sobre diferentes aspectos del proceso. Algunos de estos reglamentos desarrollan elementos centrales del proceso, como el estatuto y funciones de los custodios electorales, la aplicación del principio de paridad en las listas plurinominales, la aplicación de la Ley de Política Limpia o la observación electoral. De manera general, el TSE ha adoptado los reglamentos con antelación suficiente, salvo en los casos de la regulación de la transmisión y tratamiento de resultados²¹ y de las acciones de nulidad y escrutinios especiales, publicados a sólo dos días de las elecciones.

A nivel reglamentario, la MOE UE ha identificado algunos ámbitos susceptibles de mejora en futuros procesos electorales. Entre ellos destaca la conveniencia de establecer claramente, por vía reglamentaria o incluso en la propia ley electoral, la obligación de aportar pruebas que acrediten que los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos son reales, como condición para que puedan ser reflejados en el censo electoral. Igualmente el reglamento que establece los mecanismos de alternancia entre hombres y mujeres en las listas electorales erosiona el principio de paridad consagrado en la Ley Electoral, al permitir que, en las listas al Congreso Nacional, la obligatoriedad de situar alternativamente a un candidato o a una candidata sólo se imponga a partir de la tercera, cuarta o quinta posición, según el número de diputados asignados al Departamento.

El reglamento sobre la forma de marcar las papeletas ha permitido la utilización de la raya continua sobre todos los candidatos de un mismo partido (o voto en plancha) en las elecciones al Congreso Nacional, frente a la regulación anterior que establecía la obligatoriedad de votar a través de una marcas individualizada para cada uno de los candidatos. Esta disposición del TSE, de importantes efectos prácticos en el sistema de listas abiertas hondureño, fue apoyada por el Partido Nacional (que hizo de la promoción del voto en línea uno de sus principales mensajes de campaña para mejorar sus resultados en el Congreso) y recibió fuertes críticas de la Alianza y otros partidos de oposición. La MOE UE constató que la opción del TSE, si bien no contribuye a disipar la percepción de parcialidad que acompaña a la institución, no contradice lo establecido en la Ley electoral (art. 124), ya que, en cualquier caso, el uso de este tipo de marca no es obligatorio, sino una opción facultativa para el elector.

Es importante señalar que el reglamento para la transmisión y tratamiento de resultados introdujo la posibilidad de que auditores técnicos de los partidos políticos pudieran observar todas las etapas de estos procesos. El reglamento, en aras de facilitar el acceso inmediato de los partidos políticos a los resultados, previó igualmente la instalación de servidores en las sedes de estos. No obstante, el número mínimo de firmas necesario para validar un acta – cuatro, en la práctica del Tribunal- no quedó reflejado en el reglamento, como tampoco lo fueron algunos de los casos de uso, las condiciones que determinan que un acta recibida por el TSE sea enviada a la Sala de Monitoreo para su estudio antes de ser validada o enviada a escrutinio especial.

Por último, entre los aspectos positivos introducidos en el ámbito reglamentario se encuentra el reglamento sobre las acciones de nulidad y escrutinios especiales, ya que por primera vez se han establecido con claridad los supuestos en que ciudadanos y ciudadanas pueden solicitar escrutinios especiales, así como los periodos y requisitos formales para hacerlo, diferenciando dichas peticiones de las acciones de nulidad.

²⁰ 7 Acuerdos en 2016 y 22 Acuerdos en 2017. <https://www.tse.hn/web/secretaria/index.html#>

²¹ Como se verá más adelante, tanto el Partido Liberal como la Alianza rechazaron a la empresa Mapa Soluciones para la transmisión y tratamiento de resultados, lo que provocó una sustitución de la compañía encargada de estos procesos un mes antes de las elecciones. Mapa Soluciones había sido contratada para la transmisión electrónica de los resultados desde las elecciones primarias de 2009. El Consejo Nacional Anticorrupción presentó una denuncia ante el Ministerio Público contra algunos gestores del TSE denunciando serias irregularidades en los procesos de contratación de la empresa.

La Ley de Política Limpia

Como ya se ha señalado, la nueva Ley de Política Limpia constituye un avance importante de la legislación electoral, al imponer techos de gasto para las campañas,²² límites a las aportaciones a los candidatos y reforzar la transparencia y publicidad de sus ingresos y gastos. La nueva ley amplía igualmente la prohibición del uso de recursos o bienes del Estado para actividades de campaña y agrava las sanciones en caso de incumplimiento. Las elecciones del 26 de noviembre han supuesto la primera prueba de los mecanismos de la Ley, que no se aplicaron durante las primarias.

No obstante, la ley presenta algunas lagunas significativas, como la ausencia de techos de gastos de campaña para los partidos políticos (los techos establecidos en la ley se refieren exclusivamente a los gastos realizados por los candidatos individualmente) o la falta de regulación de los gastos de campaña a través de las redes sociales. Lo mismo puede decirse de la inexistencia de sanciones los supuestos de retraso en la apertura de las cuentas bancarias en las que los candidatos deben domiciliar los ingresos y los gastos de sus campañas (como garantía de transparencia contable y de trazabilidad de las operaciones), o cuando un candidato financia su campaña a través de colectas populares sin notificarlo a la entidad fiscalizadora.

Para llevar a la práctica sus disposiciones, la Ley de Política Limpia creó una Unidad de Fiscalización, adscrita al TSE pero con una cierta autonomía, que inició sus actividades tan sólo tres meses antes del inicio de la campaña electoral y con serias limitaciones presupuestarias, de personal y logísticas. La Unidad carece de poder reglamentario propio, pudiendo adoptar no obstante protocolos operativos, como el Protocolo de protección de denunciantes y de sanciones por denuncias temerarias.²³

VII. REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS Y CENSO ELECTORAL

El censo electoral, confeccionado por el TSE a partir de los datos del Registro Nacional de las Personas (RNP), es generalmente considerado inclusivo pero insuficientemente depurado. La presencia de fallecidos y emigrantes en el censo ha alimentado tradicionalmente suspicacias sobre el riesgo de suplantación de voto, si bien el sistema hondureño contiene importantes salvaguardas para mitigarlo. De ahí que, como ya hiciera en 2013, la MOE considere que sería importante, para mejorar la exactitud del censo electoral, proceder a una depuración y actualización del RNP. Igualmente, ante la persistencia de práctica de traslados domiciliarios fraudulentos que pueden tener algún impacto en las elecciones municipales, la misión recomienda reintroducir, por vía reglamentaria o incluso en la propia ley electoral, la obligación de aportar pruebas que acrediten que los cambios de domicilio solicitados por los ciudadanos son reales, como condición para que puedan ser reflejados en el censo electoral.

La Constitución garantiza, en conformidad con el principio de sufragio universal, el derecho de voto a los ciudadanos mayores de 18. El ejercicio de este derecho queda suspendido sin embargo para los miembros de las

²² El TSE ha regulado los techos de campaña (Reglamento N°. 7-2017), desarrollando las disposiciones del artículo 14 de la Ley de Política Limpia y desarrollado las fórmulas para el cálculo de dichos techos en base al número de votantes y al costo estimado de un voto (39 Lempiras). El llamado Reglamento de la Unidad de Política Limpia (N°. 13-2017) complementa la Ley en aspectos tales como el contenido de los informes que deben realizar candidatos y partidos políticos, y aporta algunas clarificaciones sobre la financiación privada y las penas ante casos de violación de la ley.

²³ El Protocolo desarrolla la disposición del artículo 64 de la Ley de Política Limpia, cuyo objetivo es proteger a ciudadanos y funcionarios públicos que denuncien casos de corrupción, abuso de recursos del Estado u otro tipo de violaciones de la ley, así como prevenir la interposición de denuncias faltas. El Protocolo, aunque fue aprobado el 8 de septiembre, no fue publicado hasta el 10 de noviembre, debido a la excesiva carga de trabajo y los limitados recursos disponibles, según la propia UPL. Por el momento, los efectos de este Protocolo han sido muy limitados durante este proceso electoral, ya que, además de su aprobación tardía, los mecanismos para facilitar la interposición de denuncias no fueron puestos en marcha de forma efectiva y completa.

Fuerzas Armadas y policías en ejercicio, los incapacitados judicialmente y los condenados a pena mayor.²⁴ La ley electoral prevé el voto en el extranjero para las elecciones presidenciales. Por motivos presupuestarios, el TSE únicamente organizó votaciones en las siete ciudades de los Estados Unidos con mayores comunidades hondureñas.²⁵

El censo electoral, confeccionado por el TSE, se basa en los datos del Registro Nacional de las Personas y, como tal, refleja las carencias y las fortalezas de este último.²⁶ El censo es generalmente considerado inclusivo pero insuficientemente depurado. Tanto el RNP como el TSE reconocen la existencia de un número importante aunque no cuantificado de fallecidos que siguen inscritos, al no haber sido comunicadas las muertes al RNP. Por otra parte, la mayoría de los hondureños residentes en el extranjero no comunican su nuevo domicilio fuera del país, de modo que continúan inscritos en pueblos y ciudades a los que es muy improbable que acudan a votar. La presencia de fallecidos y emigrantes en el censo ha alimentado tradicionalmente suspicacias sobre el riesgo de suplantación de voto, si bien el sistema hondureño contiene importantes salvaguardas para mitigarlo. Entre ellas, destacan el hecho de que en los cuadernos electorales aparezcan la foto y el número de identidad de los electores, la calidad de las tarjetas de identidad - necesarias para votar -, y la presencia de los partidos en las mesas.

Al igual que en 2013, la MOE UE recibió alegaciones de traslados domiciliarios fraudulentos, realizados con el único fin de aumentar las posibilidades de elección de candidatos a la alcaldía mediante la transferencia de electores entre municipios. La MOE UE ha recogido indicios creíbles de la pervivencia de esta práctica en municipios rurales, pero no ha podido establecer su magnitud²⁷.

En las semanas previas a los comicios, el RNP desplegó brigadas móviles para facilitar el reparto en los centros de votación de las tarjetas de identidad solicitadas por los electores. Los observadores de la MOE UE reportaron que, aunque este ejercicio fue positivo y se llevó a cabo generalmente sin interferencia de los partidos políticos, una mejor comunicación pública de los horarios de reparto y una mayor coordinación del RNP con los registros municipales y las alcaldías hubiera facilitado una tasa mayor de entregas. En cualquier caso, las tarjetas no entregadas fueron depositadas en los registros municipales, donde pueden ser recogidas por sus titulares.

VIII. INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Ni la Constitución ni la Ley Electoral imponen limitaciones excesivas ni condiciones injustificadas al ejercicio del sufragio pasivo. En este sentido, los diferentes partidos y listas independientes, representativos de todo el espectro político hondureño, pudieron inscribir libremente a sus candidatos, sin injerencias indebidas de la administración electoral. La decisión de la Corte Suprema que declaró inaplicables los preceptos constitucionales que prohíben la reelección presidencial, permitiendo la candidatura del Presidente saliente, provocó el rechazo de las principales fuerzas de la oposición que, no obstante, decidieron participar en las elecciones. La MOE UE no puede entrar a valorar la decisión de la Corte pero considera que, si así lo estiman los actores hondureños, sería conveniente abrir un debate que pueda conducir a un amplio acuerdo entre las fuerzas políticas para regular, en el ámbito político, una cuestión tan importante y sensible en el contexto hondureño.

²⁴ En la práctica, no se ha habilitado ningún procedimiento para facilitar el voto de los condenados a penas menores ni a los reclusos por prisión provisional.

²⁵ Houston, Los Ángeles, Miami, Nueva Orleans, Nueva York, Washington y Atlanta. De los 50.617 ciudadanos oficialmente registrados ante las autoridades hondureñas como residentes en EEUU (un mínimo porcentaje del total de hondureños que instalados efectivamente en ese país), tan solo un 5% acudió a votar.

²⁶ Si bien existe, en ocasiones, un cierto déficit de coordinación entre sus respectivas bases de datos.

²⁷ El RNP recibió cerca de 290.000 solicitudes de cambio de domicilio, que deben ser autorizados por el TSE para que se reflejen en el censo. De ellas, la MOE UE estima que cerca de la mitad correspondían a traslados a un municipio distinto, los únicos con algún posible impacto en las elecciones. Según el TSE, 31.000 fueron rechazadas, por errores en la solicitud o por comprobarse que el cambio no era real.

La reelección presidencial

Por vez primera desde la promulgación de la Constitución de 1982, un Presidente en ejercicio ha concurrido a una reelección presidencial. La sentencia de abril de 2015 de la Sala de lo Constitucional (SC) de la Corte Suprema de Justicia declaró inaplicables los preceptos constitucionales que prohíben la reelección por considerarlos contrarios al principio de igualdad y al derecho a la participación política consagrados en la Constitución y en los Tratados internacionales ratificados por Honduras.²⁸ Dicha sentencia responde a un recurso de inconstitucionalidad promovido por un grupo de diputados de los partidos Nacional y de Unificación Democrática (UD), y a otro interpuesto por el expresidente Callejas Romero.

La decisión de la Corte, que instituye de facto la posibilidad de una reelección indefinida, ha provocado el rechazo de las principales fuerzas de la oposición que, no obstante, decidieron participar en las elecciones.²⁹ La MOE UE no puede entrar a valorar la decisión de la Corte pero considera que, si así lo estiman los actores hondureños, sería conveniente abrir un debate que pueda conducir a un amplio acuerdo entre las fuerzas políticas para regular, en el ámbito político, una cuestión tan importante y sensible en el contexto hondureño.

El TSE, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, o incluso el Ministerio Público,³⁰ han registrado diferentes recursos o denuncias contra la inscripción como candidato del Presidente Juan Orlando Hernández. Todos han sido desestimados, declarados sin lugar, o simplemente no ha habido pronunciamientos al respecto hasta la fecha.

Entre los recursos registrados ante el TSE contra la inscripción del Presidente como candidato, dos tuvieron gran impacto mediático durante la campaña electoral:³¹ el presentado el 17 de octubre por un grupo de 37 ciudadanos; y el interpuesto por la Convergencia contra el Continuismo, una plataforma de la sociedad civil, junto al Coordinador de la Alianza, expresidente Zelaya Rosales, al candidato de la Alianza, Salvador Nasralla y al Presidente del PINU-SD, Guillermo Valle, el 19 de octubre.

²⁸ Art. 42.5, artículo 239 y parcialmente el artículo 374, sobre la imposibilidad de reformar las disposiciones de la Constitución que imponen la prohibición de la reelección.

²⁹ Cabe señalar que la de la reelección no ha sido la única sentencia de la SC que ha recibido fuertes críticas de la oposición, por considerarlas favorables a los intereses del partido en el poder. Este fue el caso también de las sentencias de enero de 2016 que, con una argumentación semejante, restituyen la personalidad jurídica a dos partidos, el Frente Amplio Político Electoral en Resistencia (FAPER) y la Alianza Patriótica Hondureña, cancelados por el TSE al no haber obtenido en 2013 el mínimo de votos exigido por la Ley electoral para mantener su existencia. Estos partidos han sido tachados reiteradamente por la oposición de ser instrumentos vacíos de apoyo popular, pero útiles para los fines del partido gobernante, en la medida en que, según los principales partidos de oposición, le otorgarían mayor presencia e influencia en las mesas receptoras y en los Tribunales electorales departamentales y municipales.

³⁰ La MOE UE ha tenido conocimiento de al menos 5 denuncias por el delito de traición a la patria (un tipo penal que en diversas disposiciones la legislación hondureña – cuya aplicación ha sido suspendida por la CS – incluye la apología o la aprobación de reformas constitucionales que persigan implantar la reelección presidencial) : 1) Diputados del Partido Anticorrupción (PAC) contra el expresidente Rafael Leonardo Callejas y magistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Honduras (CSJ) 25/04/15; 2) Frente Patriótico de Defensa para la Constitución, contra exmagistrados de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (CSJ) 26/04/16; 3) precandidato a la presidencia por el movimiento MRP del Partido Libertad y Refundación (Libre), Rassel Tomé, contra Juan Orlando Hernández 7/11/16; 4) René Adán Tomé, ex fiscal para la defensa de la Constitución de la República, contra Saúl Escobar y David Matamoros (TSE) 9/3/17; 5) Salvador Nasralla, contra el pleno de magistrados del TSE del 11/5/17. Según las informaciones que ha podido recabar la MOE UE, el Ministerio Fiscal no habría emprendido acción alguna en relación a estas denuncias.

³¹ El primer escrito fue declarado sin lugar por extemporáneo y por deficiencias formales. Lo mismo ocurrió con el segundo recurso, presentado por Convergencia contra el Continuismo, al no haberse acreditado la personalidad jurídica del movimiento ni la calidad de sus representantes. Posteriormente, el TSE declaró inadmisibile el recurso para los otros tres demandantes por ser manifiestamente improcedente.

Ambos recursos exponen argumentos jurídicos sobre la ilegalidad de la reelección y de la sentencia de la Sala Constitucional que la posibilita, que consideran flagrantemente inconstitucional. De ahí que recriminen al TSE el hecho de haber acatado dicha sentencia y permitido al Presidente Hernández concurrir a las elecciones primarias de su partido, a la vez que le solicitan que reconsidere su decisión. Por último, los recursos subrayan la incompatibilidad, establecida en la Constitución, entre la condición de candidato a la presidencia y el desempeño de la jefatura de las Fuerzas Armadas, Policía y Fuerzas de seguridad.³²

Inscripción de candidaturas

Ni la Constitución ni la Ley Electoral imponen limitaciones excesivas ni condiciones injustificadas al ejercicio del sufragio pasivo. En este sentido, los diferentes partidos, representativos de todo el espectro político hondureño, pudieron inscribir libremente a sus candidatos, sin injerencias indebidas de la administración electoral. Las candidaturas independientes están permitidas y, para este proceso electoral, el TSE ha inscrito 45 de ellas a nivel municipal y ha rechazado 12, casi siempre por no cumplir con el mínimo legal de firmas de apoyo ciudadano.

La celebración de elecciones primarias es obligatoria para aquellos partidos políticos en los que se declare más de un movimiento interno. Ese fue el caso de tres de los diez partidos inscritos, PN, PL y Libre, que eligieron a sus candidatos el 12 de marzo de 2017. Cabe señalar que, por primera vez, tras una reforma puntual de la Ley Electoral consensuada entre los partidos Nacional y Libre, se aceptó la alianza entre movimientos internos en elecciones primarias.³³

Es importante señalar finalmente que la aplicación de la disposición de la Ley electoral que prohíbe a los candidatos y candidatas que perdieron las elecciones primarias en sus partidos presentarse bajo el paraguas de otros partidos o como independientes (Art. 131) fue suspendida por la sentencia de la Sala constitucional de 28 de junio de 2013, que la consideró restrictiva del derecho a ser candidato. Así, la MOE ha constatado algunos casos de candidatos municipales que, tras ser derrotados en las primarias del Partido Nacional, se presentaron a las elecciones para el paraguas de VAMOS, partido de nueva creación.³⁴

IX. ADMINISTRACIÓN ELECTORAL

El TSE organizó las elecciones de manera generalmente eficaz, garantizó el acceso de partidos y observadores a sus distintas fases e implementó un sistema transparente de publicación de resultados electorales que facilitó su verificación por candidatos y ciudadanos. El Tribunal, igualmente, mostró flexibilidad en los plazos para la interposición de impugnaciones post-electorales. Sin embargo, la percepción de su neutralidad se vio lastrada tanto por el hecho de que las nuevas fuerzas políticas surgidas de las elecciones de 2013 no participaron en la elección de sus magistrados como por la adopción de algunas decisiones consideradas favorables al oficialismo por los principales partidos de la oposición, que denunciaron fraude electoral.

El actual Tribunal Supremo Electoral fue elegido por el Congreso saliente a principios de 2014, pocas semanas antes de la constitución del nuevo Congreso y, en consecuencia, su composición no refleja el paisaje multipartidista surgido tras las elecciones de 2013, puesto que los diputados de los partidos emergentes, Libre y Partido Anticorrupción (PAC), no participaron en su elección. Aunque en 2016 el Congreso debatió y votó en primera lectura una propuesta que pretendía ampliar el número de magistrados, lo que le habría permitido dar acomodo a las nuevas fuerzas políticas, pero la reforma no llegó a ser aprobada.

³² Todo Presidente de la República, según el art. 245 de la Constitución, desempeña dichos cargos. Según el artículo 240 el Jefe de las Fuerzas Armadas, la Policía y Fuerzas de Seguridad no puede ser candidato presidencial.

³³ Reforma del artículo 116 de la Ley electoral, reconociéndose la posibilidad de alianzas entre movimientos internos, de forma total o parcial.

³⁴ La MOE tuvo conocimiento de casos en Copán y Ocotepeque.

En un contexto de polarización política, la ausencia de magistrados próximos a estos nuevos partidos ha incidido negativamente en la percepción de su neutralidad, tanto entre la opinión pública como entre los partidos de oposición. A ello ha contribuido también la adopción de algunas decisiones que la oposición consideró favorables a los intereses del Partido Nacional y que han tenido una gran repercusión en los medios, como el reglamento sobre la forma de marcar las papeletas³⁵ o la contratación de la empresa originalmente encargada de la transmisión y procesamiento de los resultados que, tras ser denunciada por el partido liberal como cercana al poder, fue finalmente reemplazada por el TSE un mes antes de las elecciones. Indudablemente, la errática estrategia de comunicación de los resultados preliminares durante la noche electoral tampoco ayudó a mejorar la imagen del Tribunal.

A pesar de esta percepción, y en parte para enfrentarse a ella, el TSE promovió activamente la consulta y el consenso con los partidos políticos, aunque no siempre con éxito, tanto en el Consejo Consultivo (el foro de deliberación e información que comparte con éstos) como a través de contactos informales, especialmente tras el abandono del Consejo por los principales partidos de la oposición el pasado 25 de octubre. Igualmente, el TSE ha garantizado el acceso de todos los partidos a las distintas fases del proceso, desde la entrega de copias del censo electoral hasta la realización de escrutinios especiales tras las elecciones.

El TSE implementó además, ya con una nueva empresa, un sistema de transmisión, procesamiento y divulgación de resultados que primó la transparencia en el acceso a la información y su verificación, al permitir a partidos y candidatos (y al público en general) comparar la copia oficial del acta de cierre que reciben sus representantes en las mesas con la imagen escaneada del acta utilizada para el procesamiento e integración de los resultados, que es publicada en la web del TSE. Finalmente, los resultados anotados a mano en las actas por los miembros de las mesas son ingresados en la base de datos del sistema por los operadores del TSE a través de un procedimiento de digitación doble, anónimo y aleatorio, para evitar tanto un eventual sesgo partidista de los operadores como errores de transcripción. La MOE UE observó que el procesamiento de resultados se desarrolló en condiciones de transparencia y en presencia de representantes de los partidos políticos que decidieron asistir, si bien lamentó la interrupción de la divulgación de las actas durante unas horas en la tarde del 26 de noviembre, que se reanudó finalmente en la madrugada del 27.

La MOE UE ha verificado que en las instancias inferiores de la administración electoral - Tribunales electorales departamentales y municipales (TED y TEM) y mesas receptoras de voto (MER) -, que están integradas por representantes de todos los partidos políticos, los principales cargos han sido distribuidos igualmente entre todos ellos. Sin embargo, como ya hiciera en 2013, la misión ha observado en numerosas ocasiones cómo algunos miembros de TED y TEM apenas sabían a qué partido representaban, cuando no confesaban abiertamente trabajar para uno diferente al que nominalmente representaban. Los observadores reportaron que, aunque se ha producido una cierta mejora en la comunicación entre el TSE y los Tribunales inferiores, cuyas funciones principales se han ido reduciendo al ámbito logístico, aún adolecen con frecuencia de falta de información y, sobre todo, de recursos para desarrollar sus funciones con eficacia.

En términos generales, el TSE llevó a cabo las operaciones logísticas de manera eficaz – en algunas de las cuales contó con el apoyo neutral y profesional de las Fuerzas Armadas -, desplegó una intensa actividad de capacitación de los distintos actores del proceso con formadores y materiales de calidad, y respetó casi siempre los plazos del cronograma electoral. El TSE desarrolló igualmente actividades de educación al votante, a través sobre todo de cuñas en los medios y quioscos de información en las cabeceras departamentales. A pesar del reemplazo tardío de la empresa encargada de la transmisión de resultados y las dificultades encontradas en la contratación de los custodios electorales, estos factores no tuvieron un impacto significativo en la transmisión de las actas por vía telemática, que registro una tasa de éxito del 71,5%, similar a la de 2013.

³⁵ El nuevo reglamento permite por vez primera votar por todos los candidatos a diputado de un partido mediante una línea continua en vez de con una marca sobre cada uno de ellos, como era tradición en el sistema de listas abiertas hondureño. El PN, más centralizado y vertical que sus competidores, centró su estrategia de campaña para las legislativas en pedir el voto en línea y limitó las campañas individuales de sus candidatos al Congreso.

X. VOTACIÓN. TRANSMISIÓN Y DIVULGACIÓN DE LOS RESULTADOS

La jornada electoral

La jornada electoral transcurrió de manera pacífica y estuvo bien organizada por el TSE. En general, la votación fue fluida, y se respetaron tanto el secreto como la libertad del sufragio. El desempeño y el respeto de los procedimientos por parte de los miembros de las mesas y de los custodios, presentes en la casi totalidad de los centros de votación, fue valorado de manera positiva o muy positiva por los observadores. En las MER observadas por la MOE, el 62% de los miembros de mesa y el 55% sus presidentes eran mujeres. La MOE UE observó la ausencia de algún material electoral en un 13% de las mesas en las que estuvo presente, que en más del 90% de los casos fue suplido antes del mediodía.

Los observadores consideraron que la actividad de los partidos políticos en el entorno de los centros de votación no estaba libre de elementos que pudieran influir en la voluntad de los votantes en el 30% de los casos. Además de actividades de campaña y de captación activa de votantes por los partidos, con frecuencia invasiva, en grandes centros de votación de todo el país, la MOE UE observó casos de reparto de bienes o de loterías por parte de candidatos en los departamentos caribeños de Atlántida, Colón y Gracias a Dios, además de en Lempira.

Los partidos Nacional, Liberal y Libre estuvieron representados más del 90% de la MER observadas (99,4; 93,6 y 92,7% respectivamente), mientras el resto lo estuvieron en un porcentaje mucho menor que fue del 22,1% del PAC hasta el 64,85 de PINU). Los observadores de la MOE UE constataron de forma recurrente indicios de tráfico de credenciales de miembros de mesa en todo el país, en general en beneficio del PNH.³⁶ Sin embargo, su impacto sobre el trabajo de las MER se vio minimizado por la presencia de los otros los grandes partidos en casi todas las mesas observadas. La MOE UE no apreció que el tráfico de credenciales tuviera un impacto reseñable en el recuento. Este se desarrolló de forma transparente y los resultados se reflejaron correctamente en el acta en todas las mesas observadas. Igualmente, el número de votos disputados, cuya adjudicación es decidida por mayoría de los miembros de la MER, fue muy pequeño.

Transmisión y divulgación de los resultados preliminares

En la madrugada del 27 de noviembre, el TSE anunció en su primera comparecencia tras el cierre de las mesas electorales que, con el 57% de las mesas procesadas, el candidato de la Alianza de Oposición aventajaba en un 5% a Juan Orlando Hernández. Este anuncio fue precedido de una interrupción durante varias horas de la publicación en la web del TSE de las imágenes de las actas que iban ingresando en el servidor del TSE. La interrupción fue decidida, pero no explicada, por el Tribunal.

Es importante señalar que estos primeros resultados parciales estaban basados exclusivamente en las actas transmitidas electrónicamente desde los centros de votación durante la noche electoral cuyos datos habían sido tabulados y validados hasta ese momento. Por lo tanto, los resultados de este primer anuncio no incluían los de las mesas que no pudieron transmitir sus actas electrónicamente por falta de cobertura u otros problemas técnicos (cerca de un 29% del total).

Las actas que no pudieron ser transmitidas electrónicamente desde las mesas fueron transportadas con apoyo del ejército hasta la bodega del TSE, junto al resto de los documentos electorales, en los días posteriores a las elecciones. Una vez allí, estas actas fueron escaneadas y enviadas al servidor del centro de tratamiento de datos en el orden que fueron indicando los magistrados del TSE. A medida que estas actas comenzaron a ser

³⁶ Como se ha señalado anteriormente, algunos miembros de mesa y de TEM y TED no sabían en ocasiones a qué partido representaban o confesaban abiertamente trabajar para un partido diferente al que les había acreditado, generalmente para el PN. La motivación de la “compra” de representantes de pequeños partidos, que con frecuencia no disponen de medios para destacar representantes en todas las mesas o tribunales inferiores, puede estar motivada por la voluntad de influenciar las decisiones que deban ser adoptadas por mayoría en las mesas, los TED o los TED.

introducidas en el sistema, se fue produciendo un cambio en la tendencia de los resultados de la elección presidencial hasta situar a Juan Orlando Hernández un punto y medio por delante de Salvador Nasralla.

El análisis de la MOE UE muestra que este segundo grupo de actas, las responsables del cambio de tendencia en los resultados presidenciales, procedía sobre todo (más del 90%) de mesas electorales rurales,³⁷ donde las condiciones para la transmisión electrónica eran peores. El análisis muestra también que la carga electoral total (número de electores inscritos) de las mesas rurales es mayor que la de las urbanas, y que la tasa de participación también lo fue.

Durante este proceso, en la tarde del 29 de noviembre, uno de los servidores del centro de datos del TSE³⁸ experimentó problemas técnicos y tuvo que ser finalmente reemplazado, lo que originó una interrupción de varias horas en la digitación de los resultados de las actas. Los expertos informáticos de la MOE UE, presentes en el centro de datos, confirmaron el carácter meramente técnico del incidente, ligado a un espacio inadecuado del disco duro del servidor, y no observaron indicio alguno de alteración de la base de datos que, de todos modos, si se hubiera producido, habría sido fácil de detectar mediante un simple cotejo de los resultados de las mesas publicados por el TSE con las copias de las actas en poder de los partidos políticos.

En este sentido, es importante reiterar que el objetivo principal del sistema de divulgación de resultados, que junto a la presencia de representantes de los partidos en las mesas constituyen la principal garantía del sistema de transparencia electoral hondureño, es publicar tanto las imágenes de las actas de cada mesa electoral como sus resultados una vez digitados, para que partidos, candidatos, observadores y ciudadanos puedan compararlas con las copias de las que dispongan, o con los resultados de los escrutinios que observaron. La MOE UE verificó que las actas y los resultados de todas las mesas del país, en los tres niveles electivos, fueron publicadas en la página web del Tribunal y son de fácil acceso. La Misión, como ya se ha señalado, constató igualmente que durante la jornada electoral las principales fuerzas políticas contaron con representantes en la práctica totalidad de las mesas observadas y recibieron copias certificadas de las actas de resultados.

Escrutinios especiales

Una vez concluida la digitación de los resultados de todas las actas recibidas, la finalización de la tabulación de los resultados preliminares quedó pendiente durante unos días de la realización de los escrutinios especiales (apertura de urna y recuento) de alrededor de un millar de mesas cuyas actas presentaban algún tipo de incongruencia numérica, porcentajes de voto muy elevados a favor de un candidato o, en unos pocos casos, no reunían el número requerido de firmas o, simplemente, no se encontraron en las maletas electorales.³⁹ La tardanza en el inicio de los escrutinios especiales obedeció a la negativa de la Alianza de Oposición a enviar sus observadores a los recuentos si el Tribunal Supremo Electoral no accedía previamente a una serie de demandas.⁴⁰

³⁷ Según la clasificación de las mesas (rural/urbana) del propio TSE, que obedece a consideraciones logísticas.

³⁸ El dedicado al ingreso de datos.

³⁹ Estos son los principales *casos de uso*, o indicadores de una posible anomalía en las actas que puede determinar la realización de oficio de un escrutinio especial, establecidos Reglamento del TSE sobre el sistema de escrutinio y divulgación electoral (SIEDE).

⁴⁰ Las demandas de la Alianza, originalmente once puntos que se fueron modificando a lo largo de la semana, contienen tres tipos de peticiones: 1) Listados de mesas electorales en escrutinio especial y de mesas cuyas actas no fueron transmitidas electrónicamente; 2) Informaciones sobre actividad del servidor de *data entry* y su sustitución por otro a raíz de la avería del original; Diseño del software utilizado y otras especificaciones técnicas; Listado de los responsables ejecutivos y técnicos del sistema de escrutinio y divulgación de resultados (SIEDE); 3) Acreditación de al menos un representante para cada mesa de escrutinio especial, integración de estas mesas por un representante de los partidos más votados y, sobre todo, recuento de los votos de todas las mesas de los departamentos de Lempira, Intibucá y La Paz

A lo largo de varios días de negociaciones difíciles y a menudo interrumpidas entre el TSE y la Alianza, el Tribunal accedió a retrasar el inicio de los escrutinios especiales a la espera de un acuerdo, en un entorno de crecientes protestas en la calle. El TSE accedió a las demandas de la Alianza con tres excepciones. En dos de ellas el TSE justificó su rechazo.⁴¹ La otra demanda no satisfecha, y tampoco contestada en la carta de respuesta que el TSE envió a la Alianza en la noche del 2 de diciembre, exigía el recuento de todos los votos de los departamentos de Lempira, Intibucá y La Paz - en los que la tasa de participación fue mayor que la media del país y los resultados favorables al candidato del PNH - antes o paralelamente a los escrutinios especiales decretados por el TSE. La Alianza disponía en cualquier caso, como los demás partidos, de la posibilidad de solicitar recuentos en todas las mesas en los que los considerase necesarios mediante la interposición de recursos contra las votaciones.

Ante la falta de acuerdo tras tres días negociaciones y el mantenimiento de la decisión de la Alianza de no enviar observadores, el TSE decidió iniciar los escrutinios especiales el domingo 3 de diciembre con abundante presencia de observadores nacionales e internacionales y medios de comunicación. La diferencia entre los dos candidatos a la presidencia apenas varió.

Tensiones post-electorales

En el contexto de una elección muy ajustada, en la que tanto Salvador Nasralla como Juan Orlando Hernández se habían declarado vencedores la noche misma del 26 de noviembre, la inversión de la tendencia de los resultados a medida que avanzaba el escrutinio y las dudas sobre la integridad del sistema provocadas por la sustitución de uno de los servidores del TSE contribuyeron decisivamente al aumento de la tensión poselectoral. El candidato situado en tercera posición, el liberal Luis Zelaya, reconoció la victoria de Salvador Nasralla.

La oposición se movilizó para denunciar lo que consideró un fraude electoral a favor del candidato oficialista. Durante algunas de las manifestaciones convocadas en diversos puntos del país se produjeron enfrentamientos entre los manifestantes y las fuerzas del orden, que en ocasiones fueron acusadas de recurrir a un uso excesivo de la fuerza. Los enfrentamientos se saldaron con un elevado número de víctimas mortales, fundamentalmente entre los manifestantes pero también en las filas de la policía. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos cifró en al menos 22 las víctimas mortales durante las protestas post-electorales, 13 de ellas a manos de las fuerzas de seguridad. La oposición denunció casos de tortura, detenciones ilegales y ejecuciones extrajudiciales. En los cuerpos policiales se produjo un malestar creciente que provocó el rechazo expreso de alguna de sus unidades a intervenir en lo que consideraron un dispositivo represivo y desencadenó una breve huelga de todo el cuerpo policial. Se produjeron numerosos cortes de carreteras. También, en algunas zonas del país, saqueos de comercios y negocios.

El gobierno, objeto de numerosas acusaciones de violación de los derechos humanos por parte de diversas organizaciones nacionales e internacionales, decretó el 1 de diciembre un toque de queda que suspendió durante diez días la libertad de movimiento durante la noche, y de cuyo cumplimiento quedaron exentos, entre otros, los periodistas acreditados por el TSE (la exención fue posteriormente ampliada al resto) y los observadores electorales. La jefa de la MOE UE, Marisa Matias se dirigió a los actores hondureños el 31 de noviembre para hacer un llamamiento a la calma, condenar todos los actos de violencia y pedir a las autoridades del país que se respetase el derecho de manifestación pacífica.

⁴¹ El TSE no entregó la lista de responsables del SIEDE por razones de seguridad personal de las mismas, ni modificó la estructura de las mesas de escrutinios especiales, cuyas operaciones son aseguradas por capacitadores del Tribunal, pero en las que se reforzó la transparencia a través de la acreditación de observadores de la Alianza y el PNH y la abundante presencia de observación nacional e internacional en la sala de escrutinios.

Recuento de las mesas que provocaron la inversión de la tendencia de los resultados

En este contexto, el Tribunal Supremo Electoral, y en respuesta a requerimientos internacionales, procedió, en condiciones de transparencia y en presencia de observadores nacionales e internacionales, al recuento de los votos de las cerca de 5.000 mesas electorales cuyas actas no fueron transmitidas electrónicamente durante la noche de las elecciones y que, como se señaló, determinaron que Juan Orlando Hernández pasara paulatinamente a encabezar el escrutinio.

A pesar de las reiteradas invitaciones del Tribunal, ninguno de los dos partidos que habían denunciado irregularidades en los resultados de estas mesas aceptó participar en su recuento y verificación, ni tampoco cotejar sus copias de las actas con los originales del TSE. El recuento, que fue observado por la MOE UE, no arrojó diferencias significativas respecto a los resultados publicados previamente en la página del Tribunal.

Recursos contra las votaciones y Declaratoria de resultados

Por su parte, ante los retrasos acumulados, la MOE UE sugirió al Tribunal la conveniencia de flexibilizar los plazos para presentar impugnaciones, de manera que partidos y candidatos dispusieran de tiempo suficiente para prepararlas y documentarlas. Una vez prorrogado ese plazo, la MOE UE, que constató una voluntad de apertura en el TSE ante eventuales reclamos, expresó su convicción de que, en las condiciones de tensión política que se vivían en el país, nada podía contribuir más y mejor a disipar las dudas de la población que la presentación, por parte de los partidos y candidatos, de las demandas de recuento o las impugnaciones que estimasen necesarias. Esta petición de la Misión apelaba a una doble responsabilidad ante los hondureños y las hondureñas: la del Tribunal, al que se demandaba que accediera a cualquier verificación razonable que le fuera solicitada, y la de los partidos que denunciaron una manipulación de los resultados, a los que se solicitó que respaldaran con sus copias de las actas u otras pruebas sus alegaciones, y que participasen activamente en cuantas verificaciones se llevaran a cabo.

Como se analiza con más detalle en la siguiente sección, el Partido Liberal y la Alianza de Oposición contra la dictadura presentaron sendos recursos de nulidad de las votaciones, referidos exclusivamente a la elección presidencial – no a las legislativas ni a las municipales –, pero no solicitaron nuevos escrutinios especiales. Ninguno de esos recursos aportó un número significativo de actas propias que pusieran en evidencia una divergencia relevante entre las actas publicadas por el TSE en su página web, base de la declaratoria de resultados, y las que obran en poder de los partidos políticos. Ambos recursos fueron rechazados por el TSE, que declaró los resultados el 17 de diciembre

El 12 de diciembre, ya concluido el plazo ampliado de presentación de impugnaciones contra la votación, la Alianza de Oposición entregó a la MOE UE un archivo electrónico con sus copias de 14.364 actas, sobre un total de 18.128. La MOE UE no recibió copia de las actas restantes. Tras el cotejo de una gran muestra aleatoria de las copias de las actas entregadas por la Alianza y de los originales publicados en la web del Tribunal, la Misión constató que los resultados de ambos grupos de actas no presentaban prácticamente ninguna diferencia.

XI. CONTENCIOSO ELECTORAL

La Ley Electoral y los reglamentos del TSE articulan un sistema de recursos electorales – tanto ante el propio Tribunal como ante la Corte Suprema - amplio y completo, con plazos razonables para su interposición. En este sentido, los reglamentos emitidos por el TSE para esas elecciones recogen en buena medida la recomendación que formuló la MOE UE en 2013 de clarificar y completar la regulación del contencioso electoral. Sin embargo, la demora en la resolución de recursos de amparo ante la Corte Suprema conlleva que, en algunas ocasiones, decisiones favorables a los recurrentes lleguen demasiado tarde para poder ser ejecutadas, de ahí que la misión recomiende el refuerzo de los medios de la Corte en periodo electoral o la tramitación prioritaria de los recursos

de amparo en materia electoral. Tanto el TSE como la Corte Suprema resolvieron dentro de plazo todos los recursos post-electorales.

Tanto el Tribunal Supremo Electoral como la Sala Constitucional de la Corte Suprema, en última instancia, son competentes para resolver los recursos e impugnaciones en las diferentes fases del proceso electoral, desde los relativos al censo electoral (en el caso de las actualizaciones domiciliarias) y la inscripción de candidaturas hasta, ya en la fase post-electoral, las demandas de nulidad contra la votación o contra la declaratoria de resultados.

La Ley Electoral⁴² y el Reglamento nº 20-2017 establecen los mecanismos y plazos para el ejercicio de las demandas de nulidad. Dichas impugnaciones, que pueden ser presentadas por cualquier ciudadano, partido político o candidato, han de presentarse por escrito concretando los hechos en que se fundamentan y los preceptos legales infringidos, acompañadas de pruebas fehacientes. Como ya se señaló anteriormente, el nuevo Reglamento clarifica el contenido y los plazos de las demandas de nulidad de las votaciones, diferenciándolas de los denominados escrutinios especiales, cuyo objetivo no es la anulación de los resultados sino la realización de un recuento y verificación de los votos de una determinada mesa.

Los plazos previstos por la ley son en general suficientes para la preparación y presentación de impugnaciones y no han sido objeto de crítica por parte de los interlocutores de la MOE⁴³. Por su parte, el TSE dispone de un plazo máximo de diez días hábiles para resolver a partir de la fecha de presentación de la demanda.⁴⁴ El TSE, a través de la Secretaría y de la Unidad Legal, analiza los casos y propone las resoluciones al pleno de Magistrados, que decide por mayoría. La resolución dictada por el TSE pone fin a la vía administrativa. Contra dicha decisión cabe aún interponer recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a la notificación.

Por último, las causas de nulidad tanto de la votación en una MER como de la declaratoria de resultados, están recogidas en la Ley electoral y son amplias y completas.⁴⁵ La carga de la prueba recae en el denunciante y el TSE no realiza investigaciones de oficio y tampoco consulta las hojas de incidencias de las MER, en las que los miembros de las mesas deben consignar cualquier irregularidad o incidente acaecidos durante la jornada electoral, salvo que sea solicitado explícitamente por el recurrente.

Contencioso electoral anterior al 26 de noviembre

Además de las diversas impugnaciones contra la inscripción del Presidente Juan Orlando Hernández como candidato presidencial, ya analizadas, el TSE registró en el periodo anterior a la campaña electoral un número muy reducido de recursos contra algunas de sus resoluciones. El más significativo denunció la integración de funcionarios públicos en distintos Tribunales Electorales Departamentales y Municipales, prohibida por la Ley Electoral. Tras realizar una investigación, el TSE solicitó el reemplazo del personal electoral cuya condición de funcionarios quedó acreditada.⁴⁶ El TSE no registró quejas oficiales sobre la campaña electoral.

⁴² Capítulo VII de la Ley Electoral, sobre Nulidad de las elecciones y sus efectos. arts. 199 – 207.

⁴³ La demanda de nulidad contra las votaciones puede ser ejercitada en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes al día de la votación, y en el caso de la acción de nulidad contra los resultados, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación de los mismos en el Diario Oficial de La Gaceta.

⁴⁴ Para el cálculo de los plazos sólo hasta la fecha de la declaratoria de resultados, el TSE decidió habilitar los días inhábiles como hábiles con el fin de acortar los plazos, como en procesos anteriores. Resolución 241-2017 (14-9-2017).

⁴⁵ Art. 201 en relación a la nulidad de la votación (entre otras, la instalación de la Mesa en lugar distinto al autorizado, alteración por dolo de las actas de escrutinio, impedir el ejercicio del derecho al voto o violación del principio de secreto del voto). Art. 202 en relación a la nulidad de los resultados (entre otras, la convocatoria fuera de los términos legales, apropiación o sustracción de documentación sensible electoral, interrupción del proceso electoral sin causa justificada alteración o falsificación de las actas o certificaciones electorales).

⁴⁶ Certificación 1203-2017/2018.

Por su parte, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha registrado, como hemos visto, diversos recursos de amparo contra la inscripción del Presidente Hernández como candidato, pero también otros contra la decisión del TSE de no inscribir a algunos candidatos municipales independientes o contra algunos resultados de las elecciones primarias de marzo 2017.⁴⁷ Cabe señalar que la Sala Constitucional acumula un importante retraso en la adopción de sus decisiones, también en materia electoral, que puede llegar a producirse hasta dos y tres años después de la interposición del recurso, lo que evidentemente limita el derecho a un remedio eficaz en tiempo útil.

Contencioso post-electoral posterior al 26 de noviembre

a) Impugnaciones contra las votaciones en las MER

El TSE decidió prolongar de diez a doce días el plazo para interponer impugnaciones contra las votaciones (desde el 27 de noviembre hasta el 8 de diciembre de 2017), para dar tiempo suficiente a partidos, candidatos y ciudadanos para preparar sus impugnaciones, dado el retraso en la publicación de los resultados preliminares.

Durante este periodo el TSE recibió 125 impugnaciones, tanto acciones de nulidad como solicitudes de escrutinios especiales. Cuatro de ellas fueron relativas a la elección presidencial (interpuestas por el Partido Liberal, la Alianza de Oposición y dos ciudadanos), 43 a la de diputados y 78 se referían a las elecciones municipales.⁴⁸ Dada su especial relevancia, la MOE UE analizó en profundidad los recursos de nulidad contra la votación presidencial del Partido Liberal y de la Alianza de oposición, que fueron desestimados por el Tribunal supremo Electoral.

El Partido Liberal⁴⁹ centró su impugnación en la inconstitucionalidad de la reelección, así como en otras causas como la intervención violenta de cuerpos armados en el proceso electoral (en relación al toque de queda nocturno decretado por el Gobierno el 1 de diciembre, cinco días después de las elecciones), la sustracción de materiales electorales, la interrupción del proceso electoral y la alteración de las actas o certificaciones electorales. El recurso del Partido Liberal no especificó sin embargo en qué medida ni de qué manera la pretendida concurrencia de esas causas de nulidad pudo tener algún impacto en los resultados. A pesar de mencionar de forma genérica la existencia de “miles de irregularidades” al cotejar sus copias certificadas de las actas presidenciales con las publicadas por el TSE, en el recurso sólo se citan específicamente seis mesas electorales, sin aportar las copias originales del Partido, sino copias de las actas de cierre publicadas por el TSE.⁵⁰

Por su parte, la Alianza de Oposición contra la Dictadura solicitó la nulidad de la votación y de los resultados divulgados por el TSE de las 18.103 mesas electorales en el nivel presidencial, pero no demandó la realización de escrutinios especiales o recuentos en ninguna de ellas. La Alianza denunció una pretendida alteración fraudulenta y generalizada de las actas únicamente en el nivel electivo presidencial,⁵¹ aunque no aportó copias de actas de cierre que respaldaran dichas alegaciones o pusieran de manifiesto discrepancias entre los resultados publicados por el TSE y los consignados en las copias en poder del partido. Es importante recordar que cada representante de los partidos políticos en una mesa electoral recibe copia fehaciente del acta de cierre, que es el documento en que se plasman los resultados de la mesa tras el escrutinio. Las actas son transmitidas

⁴⁷ Tras varios intentos, la MOE UE no ha podido reunirse con la Sala Constitucional de la CSJ.

⁴⁸ El Partido Liberal presentó un total de 50 recursos (35 a nivel de corporaciones municipales); el Partido Nacional 31 (25 a nivel municipal); Libre presentó 24 (14 a nivel municipal); PINU presentó 5, el PAC 4, la AP 4, PDCH 1, UD 1 y 2 recursos más de ciudadanos a nivel del Congreso Nacional y municipal.

⁴⁹ *Demanda de declaración de nulidad total contra las votaciones a nivel nacional y extranjero para el cargo de Presidente y Designados de la República.*

⁵⁰ MER 10728 Francisco. Morazán; 16012 Santa Bárbara; MER 5275 Cortés; MER 13105 y 13156 Lempira; MER 08234 El Paraíso;

⁵¹ Art. 201 de la Ley electoral. Nulidad de la votación de una MER. La votación en una MER será nula cuando se acredite: 4) alteración por dolo de las actas de escrutinio;

electrónicamente desde los centros de votación o transportadas físicamente al TSE en Tegucigalpa, que las publica en la página web, de manera que los partidos pueden comprarlas con las copias obtenidas por sus representantes en las mesas. Durante la jornada electoral, la MOE UE constató la presencia de miembros de la Alianza en la práctica totalidad de las mesas observadas.

Cabe señalar que ninguna de las dos peticiones de nulidad explica por qué las irregularidades denunciadas afectarían sólo al nivel presidencial y no a los otros niveles electivos, a pesar de que los votos de las tres votaciones se realizaron en las mismas mesas y fueron gestionadas por el mismo TSE.

De las 125 impugnaciones recibidas en total, el TSE declaró 74 sin lugar, generalmente por falta de pruebas o por basar la petición de nulidad en causas no recogidas en la Ley. Por su parte, 43 impugnaciones fueron parcialmente aceptadas y tres lo fueron en su integridad. En la gran mayoría de las aceptadas, se procedió a la realización de escrutinios especiales.

b) Impugnaciones contra la Declaratoria de los resultados

El 17 de diciembre el TSE anunció la *Declaratoria de Resultados* (Acuerdo No. 22-2017), dando por finalizado el contencioso contra las votaciones. Si bien la declaratoria contó con el voto favorable de los tres Magistrados del TSE, el Magistrado Secretario Erick Rodríguez incluyó un voto razonado en el que expone sus objeciones a la sentencia de la Corte Suprema que declaró inaplicables los artículos constitucionales que prohíben la reelección, en línea con sus anteriores votos razonados contra la inscripción como candidato del presidente Hernández. La Declaratoria fue publicada al día siguiente en la Gaceta de Honduras.

El TSE recibió doce impugnaciones contra la Declaratoria: siete contra los resultados de las elecciones presidenciales (una del Partido Liberal, otra de la Alianza y cinco por parte de ciudadanos), una contra los resultados de los diputados al Congreso Nacional, por parte de UD, y cuatro contra resultados municipales (una del PL y tres del PN).

Los recursos del Partido Liberal y de la Alianza⁵² contra la declaratoria de los resultados de la elección presidencial reprodujeron a grandes rasgos los argumentos ya presentados en el contencioso contra las votaciones de las MER. Por su parte, los cinco recursos interpuestos por ciudadanos se centraron en la inconstitucionalidad de la reelección presidencial como base de sus alegaciones.

El Tribunal Supremo Electoral comunicó el 5 de enero de 2018 la conclusión del contencioso administrativo, quedando abierta aún la vía del recurso de amparo.⁵³ Como en la fase previa, el TSE desestimó todas las impugnaciones presidenciales,⁵⁴ si bien en esta ocasión las resoluciones del Tribunal ofrecieron un análisis más extenso y detallado de cada uno de los argumentos de los recurrentes y una respuesta más elaborada a los

⁵² La Alianza ha presentado un recurso a través de su Coordinador, Manuel Zelaya, a diferencia del recurso presentado contra las votaciones, que fue registrado directamente por el candidato Salvador Nasralla.

⁵³ En el momento de redacción de este informe (25/01/2017), el TSE ha sido informado de nueve recursos de amparo contra sus resoluciones: uno a nivel presidencial, interpuesto por la Barra de Abogados Anticorrupción; tres por el Partido Liberal a nivel de corporaciones municipales (dos en Gualaco – Olancho y uno en Sabanagrande – Fco. Morazán); cuatro por el Partido Nacional a nivel también de corporaciones municipales (Goascorán – Valle, Cucuyagua – Copán, La Unión – Copán y Curarén – Fco. Morazán); Alianza Patriótica ha interpuesto recurso de amparo a nivel del Congreso Nacional en Fco. Morazán.

⁵⁴ Resolución No. 358-2017, recurso presentado por Manuel Zelaya Rosales, Coordinador de la Alianza de Oposición; Resolución No. 361-2017, recurso presentado por Octavio Pineda, en su condición de Secretario General del Partido Liberal; Resolución No. 355-2017, recurso presentado por Mario René Rojas; Resolución No. 360-2017, recurso presentado por Carlos Antonio García; Resolución No. 356-2017, recurso presentado por José Benedicto Santos Castro; Resolución No. 353-2017, recurso presentado por Melvin López; Resolución No. 362-2017, recurso presentado por Guillermo Valle y otros ciudadanos.

mismos. El TSE fundamenta su desestimación de las impugnaciones en dos argumentos principales: a) que el pronunciamiento sobre la inconstitucionalidad o no de la reelección es competencia exclusiva de la justicia constitucional, no del TSE; y b) que las causas de nulidad de la declaratoria invocadas por los recurrentes no están recogidas en la Ley electoral⁵⁵ y, además, no se aportan en ningún caso pruebas que acrediten su concurrencia.

Delitos y faltas electorales. Unidad de Delitos Electorales del Ministerio Público

El Título XII de la Ley Electoral regula los delitos y faltas electorales. Dentro de los delitos tipificados se recogen la coacción y amenaza electoral y la falsificación de documentos electorales (delito análogo al de falsificación de documentos públicos), sancionados con pena de reclusión de cuatro a seis años, acompañada de inhabilitación en el caso de los funcionarios o empleados públicos. Entre las faltas destacan la destrucción de propaganda colocada en lugares públicos autorizados o la inasistencia injustificada de cualquier miembro de un organismo electoral. La Ley recoge además numerosos preceptos denominados infracciones electorales que conllevan sanciones pecuniarias, tales como la utilización de niños o adolescentes en la propaganda electoral, el uso de bienes públicos para fines partidistas y la difusión de propaganda anónima o que incite a la abstención.

En septiembre de 2013 se creó, dentro del Ministerio Público, una Unidad Especial Contra Delitos Electorales (UECDE). Dicha Unidad se reactivó en septiembre de 2016 con motivo de las elecciones primarias y generales de 2017. La Unidad cuenta con escaso personal propio (tres fiscales y tres policías de investigación) y con exiguos recursos materiales para responder a las numerosas atribuciones que tiene asignadas.⁵⁶

En el periodo previo a la jornada electoral, la Unidad informó de más de 120 denuncias, referidas sobre todo a cambios fraudulentos de domicilio de votantes (con mayor incidencia en Ocotepeque, Santa Bárbara y Olancho), la mayoría de las cuales se encontraban aún en fase de investigación al cierre de este informe. En lo que se refiere a la jornada electoral, el Ministerio Público reportó 130 denuncias por compra de votos, suplantación de votantes, venta de credenciales, o portación de armas, entre otros motivos. Numerosos interlocutores de la MOE UE han confirmado el escaso impacto de la UECDE en la investigación de delitos y faltas electorales, así como la falta de seguimiento de las investigaciones una vez la Unidad queda desactivada tras la finalización del proceso.

XII. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN EN LAS ELECCIONES

La libertad de expresión, garantizada por la Constitución, ha sido generalmente respetada durante el periodo de campaña electoral, a pesar de los problemas de seguridad que enfrentan habitualmente los profesionales del periodismo en Honduras, y que llevan a la MOE UE a recomendar, como ya hiciera su predecesora en 2013, la adopción de medidas para reforzar la investigación de los crímenes contra periodistas y los medios de protección de los que se encuentran amenazados. Tanto en los días previos a los comicios como durante la crisis que les siguió, las autoridades hondureñas intensificaron repentinamente los controles migratorios sobre los periodistas que pretendían entrar al país, si bien su acceso no fue restringido en casi ningún caso. Igualmente, la MOE UE constata con preocupación la reciente adopción de algunas disposiciones legales regresivas en el ámbito penal que podrían comportar serias limitaciones en el ejercicio de la libertad de expresión en el periodismo, como las referidas al delito de apología del terrorismo en los medios, o el mantenimiento de penas de prisión para los delitos de calumnias, injurias y difamación, y recomienda su reforma o derogación.

Por su parte, la MOE UE considera que el hecho de que los magistrados de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones sean designados por el Presidente, sin intervención del Congreso Nacional, la sitúa bajo la

⁵⁵ Artículo 202 de la Ley Electoral. Entre otras causas de nulidad mencionadas, está la falta de convocatoria legal, fraude en la suma de votos, alteración o falsificación de actas, convocatoria realizada fuera de los términos legales.

⁵⁶ La recepción, investigación y presentación de requerimientos fiscales de acciones u omisiones tipificadas en la Ley como de delitos electorales.

órbita exclusiva del ejecutivo y puede erosionar su independencia, por lo que considera pertinente una reflexión sobre el sistema de designación de sus miembros. La misión recomienda también, por los mismos motivos, la eliminación del mecanismo que permite a los medios de comunicación canjear sus deudas con el Estado a cambio de la emisión o publicación de propaganda institucional en las condiciones establecidas por el Presidente, si bien saluda la prohibición de emitir propaganda del gobierno en periodo electoral, recomendada en 2013, y que fue generalmente respetada.

El análisis de la cobertura de la campaña electoral en los medios monitoreados por la MOE UE reveló un fuerte desequilibrio entre candidatos en favor de Juan Orlando Hernández, tanto en los medios públicos, que discriminaron abiertamente al candidato de la Alianza de Oposición, como en la mayoría de los privados. Por ello, la MOE UE reitera su recomendaciones de 2013 en materia de equidad en la cobertura informativa de las campañas en medios privados e imparcialidad de los medios públicos.

Paisaje mediático

El panorama mediático del país, amplio y competitivo, está dominado por la televisión y la radio, que constituyen las principales fuentes de información de los hondureños tanto a nivel nacional como local. En Honduras operan 1.075 emisoras de radio, 110 canales de televisión, y 240 operadores de televisión por cable.⁵⁷ Los únicos medios públicos son la *Televisión Nacional de Honduras* (TNH) y la *Radio Nacional de Honduras* (RNH). Por su parte, los principales periódicos con distribución nacional son los diarios *El Herald*, *La Prensa*, *La Tribuna*, y *El País*. Los medios electrónicos y las redes sociales experimentan un fuerte desarrollo.

En términos generales, el paisaje mediático hondureño puede ser calificado como polarizado, puesto que la mayoría de los medios mantiene una línea política muy definida, y asimétrico, en la medida en que el número y tamaño de los que han mantenido posiciones cercanas al oficialismo superan con creces a los alineados con la oposición. Así, una parte de ellos mantiene vínculos políticos con el Partido Nacional o con el Partido Liberal, y en mucha menor medida con Libre. Algunos de los mayores medios pertenecen a grupos privados que a menudo tienen también intereses en sectores económicos regulados por el Gobierno o en los que el Gobierno es el contratista principal.⁵⁸

La propaganda institucional del Gobierno representa una importante fuente de ingresos para los principales medios de comunicación privados, tanto electrónicos como impresos. En este sentido, es importante señalar que desde 2013 la ley permite a los medios de comunicación cancelar sus deudas fiscales pendientes mediante la publicación o la difusión de publicidad institucional, en las condiciones que establezca el Presidente de la República.⁵⁹ Aunque la publicidad institucional esté prohibida en los medios durante el periodo de campaña electoral, y esta prohibición fue generalmente respetada, es indudable que este mecanismo de canje de deuda fiscal por propaganda, en el que el Presidente dispone de un amplio margen de discrecionalidad para acordar condiciones más o menos ventajosas a los medios a la hora de liquidar sus deudas con la administración, puede condicionar el ejercicio de la libertad de expresión de los mismos. La MOE UE considera que este mecanismo,

⁵⁷ Los principales medios audiovisuales con cobertura nacional y audiencia mayor son: *Canal 5*, HCH, *Canal 11* y *Canal 10* (televisoras); HRN, *Radio América*, Radio Cadena Voces, Radio Globo (radio emisoras). Los medios comunitarios incluyen 3 televisoras y 11 canales de radio, según fuentes oficiales.

⁵⁸ Los principales grupos de medios son: Grupo OPSA, Grupo Editorial *Hablemos Claro*, *Corporación Televicentro/Grupo Emisoras Unidas*, *Grupo América Multimedios*, *Grupo Periódicos y Revistas SA*.

⁵⁹ Ley del Programa Voluntario de Rescate, Promoción y Fomento del Sector de las Comunicaciones (junio de 2013): los medios “podrán pactar con el Gobierno el pago de la deuda exigible (...) mediante publicidad en la forma en que se establezca exclusivamente con el Presidente de la Republica o a quien este delegue” (Art. 2).

criticado por organizaciones profesionales de periodistas y de la sociedad civil, es contrario a las normas internacionales.⁶⁰

Las organizaciones profesionales de periodistas⁶¹ elevan a 72 el número de periodistas y profesionales de la prensa asesinados desde 2001, entre ellos cuatro en 2017,⁶² y subrayan que la impunidad prevalece en la gran mayoría de estos casos, a pesar de la creación en 2014 de unidades especializadas dentro de la Fiscalía General y del Ministerio Público.⁶³ En este sentido, la MOE UE saluda la creación por ley en 2015 del Sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos y periodistas, un mecanismo oficial encargado de proporcionar seguridad a periodistas amenazados,⁶⁴ si bien la selección y capacitación de los policías asignados a estas labores de protección no ha estado exenta de críticas por parte de algunas organizaciones profesionales de periodistas.

La MOE UE constata que los periodistas se encuentran con frecuencia, en parte por estos índices de violencia e impunidad, sometidos a situaciones de censura y autocensura. En ocasiones, aquellos que intentan profundizar en sus análisis sufren fuertes presiones externas, amenazas o incluso agresiones⁶⁵. Esto desemboca en una grave ausencia de periodismo de investigación que limita de manera preocupante el acceso a la información. Sin embargo, la práctica de la *machaca* (petición de dinero de periodistas a actores políticos o económicos a cambio de publicar o silenciar informaciones, o sobornos por parte de estos actores a periodistas), severamente criticada por las organizaciones profesionales de periodistas, fragiliza la credibilidad de la profesión y amenaza la libertad de expresión.

Libertad de expresión durante la campaña electoral

La libertad de expresión, garantizada por la Constitución, fue generalmente respetada durante el periodo de campaña electoral, en el sentido de que los medios de comunicación, nacionales e internacionales, pudieron desarrollar su trabajo sin otros obstáculos que los derivados de los riesgos que los periodistas afrontan habitualmente en el ejercicio de su profesión. Sin embargo, la MOE UE constató que tanto en los días previos a los comicios como durante la crisis que les siguió las autoridades hondureñas intensificaron repentinamente los controles migratorios sobre los periodistas que pretendían acceder al país, aunque apenas se produjeron denegaciones de entrada. Igualmente, durante este mismo periodo, varios medios de oposición denunciaron presiones del campo oficialista.

Un total de tres periodistas hondureños fueron asesinados en los meses previos a las elecciones, entre ellos un candidato a diputado del PN, un comunicador social crítico frente la industria extractiva, y un productor de un

⁶⁰ La Observación General 34 (consideración 41) al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos subraya la necesidad de evitar que la concesión de subvenciones públicas a los medios de comunicación y la colocación de propaganda institucional en los mismos sean utilizados para vulnerar la libertad de expresión.

⁶¹ El Colegio de Periodistas de Honduras (CPH) y la Asociación de Prensa Hondureña (APH).

⁶² Un total de cuatro profesionales de medios (casos confirmados) fueron asesinados en Honduras en 2017, entre ellos un candidato a diputado del PNH en junio, y dos reporteros desde septiembre.

⁶³ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha exhortado repetidamente a Honduras a que investigue de forma efectiva este tipo de crímenes y determine si existe o no un vínculo entre los mismos y la condición de periodistas de las víctimas.

⁶⁴ Bajo el Sistema nacional de protección para personas defensoras de derechos humanos, periodistas, colaboradores de medios y operadores de justicia, creado por la Ley de Protección para las y los defensores de Derechos Humanos, Periodistas, Comunicadores Sociales y Operadores de Justicia (2015), se encuentran hasta la fecha 104 personas amenazadas, entre ellas 22 periodistas y colaboradores de medios, con instalación de video camera, protección policial o privada, y cambio de residencia.

⁶⁵ Johny Lagos, director del periódico mensual de investigación *El Libertador*, declaró haber sufrido un ataque a balazos el pasado 24 de Agosto en vinculación con sus investigaciones sobre el asesinato en marzo de 2016 de la activista indígena Berta Cáceres e importantes casos de corrupción que involucran posiblemente al Gobierno.

programa de sátira política, sin que se haya podido establecer hasta el momento la existencia o no de un vínculo entre las muertes y las actividades profesionales de las víctimas.⁶⁶

Cuatro periodistas extranjeros de los medios internacionales *Al Jazeera* (Catar) y *Telesur* (Venezuela) fueron detenidos e interrogados por agentes de migración durante varias horas el 20 de noviembre cuando llegaron a Honduras. Todos ellos habían sido acreditados por el TSE para cubrir las elecciones, y fueron finalmente autorizados a ingresar al país.⁶⁷ Otros periodistas extranjeros, estos *freelance*, fueron expulsados del país el 5 de diciembre cuando intentaban ingresar por el aeropuerto de Tegucigalpa.⁶⁸ El canal de televisión hondureño UNE TV, un importante medio de oposición, declaró públicamente el 30 de noviembre que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) estaba tratando de cerrar el canal por razones políticas. La CONATEL desmintió estas acusaciones y, de hecho, el canal no fue cerrado. La emisora *Radio Progreso*, de perfil crítico con el gobierno, denunció haber sufrido actos de sabotaje y una campaña de descrédito en su contra.

El Gobierno publicó el 1 de diciembre un decreto estableciendo un toque de queda que limitaba durante 10 días, desde las seis de la noche hasta las seis de la mañana, la libre circulación de las personas con algunas excepciones, entre las que se encontraban los periodistas acreditados por el TSE. Dado que el número de periodistas que ejercen su trabajo en Honduras es muy superior al número de acreditaciones emitidas por el TSE, esta medida constituyó claramente una obstrucción a la libertad de expresión durante un periodo post-electoral sensible.⁶⁹ Ante las protestas del sector, el Gobierno decidió, el tres de diciembre, ampliar la autorización para circular de noche a todos los periodistas registrados en la base de datos de la policía.

Marco legal

Si bien la libertad de expresión está garantizada por la Constitución, la MOE UE constata con preocupación la reciente adopción de algunas disposiciones legales regresivas que pueden comportar serias limitaciones de su ejercicio. En este sentido, tanto la introducción en febrero de 2017 del artículo 335-B del Código Penal, que penaliza la apología del terrorismo en los medios, como la aprobación en 2014 de la conocida como Ley de Secretos Oficiales, entran en colisión con las normas internacionales en materia de libertad de expresión, que solo admiten limitaciones excepcionales y claramente tasadas de su ejercicio.⁷⁰ Lo mismo puede decirse de la pervivencia en el Código Penal de penas de cárcel por delitos de difamación, calumnia e injuria.⁷¹

⁶⁶ Osmin España Chávez, productor de un programa televisivo de sátira política, fue asesinado el 4 de octubre en el departamento de Copan; Carlos William Flores, director de un programa de televisión y conocido por sus críticas a la minería, fue ultimado el 13 de septiembre en el departamento de Cortes; Víctor Fúnez, presentador televisivo y candidato a diputado por el Partido Nacional, fue asesinado el 15 de junio en La Ceiba.

⁶⁷ Mariana Sánchez, de nacionalidad peruana, y Rafael Pieroni, brasileño, son periodistas de la cadena internacional *Al Jazeera*; Adriana Sivori, y María José Díaz, ambas nicaragüenses, son periodistas de la cadena venezolana *Telesur*.

⁶⁸ Según la ONG hondureña de derechos humanos *C-Libre*, las autoridades de migración no dejaron ingresar a los periodistas independientes Reed Lindsay (EE.UU), Fahema Abdel Hafiz Sokaika (Reino Unido) y Edward Philip Augustin (Nueva Zelanda) porque provenían de Cuba. La MOE UE requirió información sobre el caso al Instituto Nacional de Migración, sin obtener respuesta.

⁶⁹ Solo 700 periodistas hondureños eran acreditados por el TSE sobre un total estimado de 3.000 periodistas en el país. Además, 70 periodistas extranjeros eran también acreditados por el TSE para cubrir las elecciones.

⁷⁰ El artículo 335-B del Código Penal introdujo penas de hasta ocho años de prisión para profesionales de medios considerados culpables de realizar apología o glorificación del terrorismo. Si bien hasta la fecha no se ha registrado ninguna condena relacionada con esta infracción, la profesión la percibe como una amenaza pendiente y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) la ha calificado de reforma regresiva. Por su parte, la Ley para la Clasificación de Documentos Públicos Relacionados con la Seguridad y la Defensa Nacional (Ley de Secretos Oficiales), que se aplica efectivamente, impide la divulgación de informaciones clasificadas relacionadas con la "seguridad, la defensa nacional y el logro de los objetivos nacionales". La Misión de Apoyo contra la Corrupción y la Impunidad en Honduras (MACCIH), de la Secretaría General de la OEA, ha recomendado su revisión.

⁷¹ El Código Penal establece penas de cárcel de 2 a 3 años para el delito de calumnia, de 1 a 2 años para el delito de injuria, y hasta 4 años por difamación en los medios de comunicación. David Romero, el director de *Radio Globo*, un medio de

Por otro lado, la MOE UE constata que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), el ente regulador estatal de los medios audiovisuales, cuyos comisionados son designados por el Presidente de la República, dispone de un importante poder disciplinario y sancionatorio sobre emisoras de radio y canales de televisión. Además, los mecanismos de recurso contra sus decisiones adolecen de una cierta debilidad. Así, en mayo de 2016, la CONATEL ordenó el cierre de *Globo TV*, un importante medio muy crítico con el gobierno. Esta decisión, aun amparada en argumentos legales (expiración de la licencia de emisión), es considerada claramente política por la oposición y ha contribuido indudablemente a reducir el pluralismo de los medios en favor del Gobierno.⁷² Cabe señalar que la solicitud de renovación del permiso de emisión presentada a la CONATEL en junio de 2016 por el propietario de *Globo TV* aún se encuentra en trámite.⁷³

Reglamentación de la campaña electoral en los medios

Los reglamentos que regulan la campaña electoral en los medios de comunicación son adoptados por el TSE en conformidad principalmente con la Ley Electoral y la nueva Ley de Financiamiento de febrero de 2017.⁷⁴ La MOE UE destaca la introducción por esta última de techos de gastos de campaña para los candidatos, lo que ha tenido un impacto directo en la propaganda electoral pagada difundida por los medios.⁷⁵ Según la mayoría de los medios consultados, la inversión de los candidatos en propaganda ha experimentado un notable descenso respecto a 2013.⁷⁶ El monitoreo de medios de la MOE UE ha puesto de manifiesto sin embargo que este descenso global en el gasto publicitario no se ha traducido en una corrección del fuerte desequilibrio en propaganda pagada entre los candidatos que ya se verificara en 2013, probablemente por las dificultades experimentadas por los principales partidos de oposición para obtener financiamiento privado. Cabe señalar que este desequilibrio fue uno de los motivos principales por los que la MOE UE de 2013 recomendó la introducción de medidas que limitaran la inversión de partidos y candidatos en las campañas.⁷⁷

Asimismo, pese a la consagración en la Ley Electoral de los principios generales de imparcialidad, igualdad y equidad, la normativa hondureña no establece ningún mecanismo que asegure de forma efectiva un cierto equilibrio en el acceso de candidatos y partidos políticos a los programas de noticias, ni en los medios privados ni, lo que es aún más grave, en los públicos. En este sentido, la MOE UE subraya la ausencia de normas específicas sobre la cobertura de la campaña electoral en los medios de titularidad pública que, como demuestra el monitoreo de la MOE UE, han estado muy lejos de ofrecer un seguimiento razonablemente equilibrado de los diferentes candidatos. La MOE UE constata igualmente la ausencia en la Televisión Nacional de Honduras (TNH) de espacios gratuitos de propaganda electoral ofrecidos a todos los candidatos, contrariamente a lo que ocurriera en 2013.

oposición, condenado a 10 años de cárcel en 2016 por injuria y calumnia, está pendiente de la resolución de su recurso ante la Corte Suprema de Justicia. El periodista Ariel Armando D'Vicente (Canal 21, Choluteca) fue condenado a tres años de prisión en 2016, también está en espera de la resolución de su recurso de casación.

⁷² Reforma a la Ley marco del sector de telecomunicaciones, marzo de 2014 (Art. 15): "CONATEL estará integrada por tres miembros propietarios y dos suplentes nombrados por el Presidente de la República"; Actualización de la Ley Marco, octubre de 1997 (Art. 43): "En ningún caso, la aplicación de sanciones puede ser utilizada como un medio indirecto para afectar o restringir la libre emisión del pensamiento".

⁷³ Según declaración por correo de la CONATEL con fecha 16 de noviembre 2017.

⁷⁴ La Ley de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización a Partidos Políticos y a Candidatos.

⁷⁵ La Ley de Financiamiento crea también, dentro del TSE, una Unidad de Financiamiento, Transparencia y Fiscalización, encargada de realizar el control de estos gastos, y que tiene la facultad de solicitar documentos contables tanto a candidatos y partidos como a los medios.

⁷⁶ Según la agencia de monitoreo hondureña *Publisearch*, los gastos de candidatos y partidos políticos en propaganda pagada han bajado de 17,5 millones de euros en 2013 a 4,5 millones en 2017 (del 01/08 al 31/10).

⁷⁷ Según el monitoreo de la propaganda electoral pauta en los medios realizado por la MOE UE (27 de octubre-20 de noviembre), Juan Orlando Hernández obtuvo una visibilidad mucho mayor (64%) que Salvador Nasralla (15%) o Luis Yelaya (17%). Todos los demás candidatos no sobrepasaron, en conjunto, el 4% del total de pauta contratada.

La ley hondureña, que parte del supuesto constitucional de un único mandato presidencial, obviamente no regula la cobertura durante la campaña electoral de las actividades institucionales del Presidente cuando éste se presenta a la reelección, a pesar que dicha cobertura informativa le otorga una clara ventaja respecto al resto de candidatos.⁷⁸

Monitoreo de medios de la MOE UE (ver anexo 2)

El análisis de la MOE UE de la cobertura de la campaña electoral revela un fuerte desequilibrio entre candidatos en favor de Juan Orlando Hernández en la muestra de medios monitoreada.⁷⁹ En la propaganda electoral pagada, Juan Orlando Hernández obtuvo una visibilidad mucho mayor (64%) que la de sus principales competidores: Salvador Nasralla, de la Alianza de Oposición (15%), y Luis Zelaya, del Partido Liberal (17%). Los demás candidatos no sobrepasaron en conjunto el 4%. En los programas de noticias, se observó también una presencia promedio del candidato del PNH del 44%, muy por encima del 21% de Salvador Nasralla, del 10% de Luis Zelaya y del 25% del resto de candidatos. Los medios privados y públicos realizaron esfuerzos para presentar los programas y actividades de los candidatos, si bien a menudo con un marcado sesgo a favor o en contra, y difundieron varios espacios de educación al votante producidos por el TSE. Por su parte, la Televisión Nacional de Honduras (TNH) discriminó claramente a la Alianza de Oposición y a los partidos que la integran, que recibieron solamente el 6% de la cobertura en las noticias, frente al 36% del PNH y el 22% del PLH.

El monitoreo de la MOE UE no ha detectado casos significativos de propaganda institucional del gobierno durante el periodo de campaña, prohibida por ley, lo que supone un avance importante respecto a la campaña electoral de 2013, en la que el volumen de este tipo de propaganda fue notable. El Presidente Hernández, que declinó participar en todos los debates televisivos con otros candidatos, se benefició de una mayor presencia en los programas informativos gracias al seguimiento de sus actividades institucionales, que representó un 33% de su cobertura total. Sin ser ilegal, esto supuso una clara ventaja respecto a sus contrincantes. El monitoreo de la MOE UE refleja asimismo una fuerte asimetría entre una mayoría de medios de comunicación, con destacada inclinación en favor de Juan Orlando Hernández y del Partido Nacional, y un reducido número de medios que favorecieron abiertamente a la Alianza de Oposición o a Libre. En este sentido, el paisaje mediático adolece de un desequilibrio notable en favor del campo presidencial. La campana electoral ha sido intensa y a menudo agresiva en las redes sociales, con amplio recurso a perfiles falsos y *trolls*, y abundantes acusaciones de corrupción o de vínculos con maras y narcotráfico.

XIII. PARTICIPACIÓN DE LA MUJER

Además de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana sobre la Concesión de los Derechos Políticos de la Mujer, Honduras ha suscrito el Consenso de Quito y la Norma Marco del PARLATINO (2015) para consolidar la Democracia Paritaria.⁸⁰ La Constitución reconoce la igualdad entre hombres y mujeres.

La reforma de 2012 de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas incrementó el porcentaje mínimo de candidatas en las listas electorales del 30 % al 40 % para las elecciones de 2013, instaurando el principio de plena paridad para las elecciones de 2017 (Art. 105.A) que, además, deberá aplicarse igualmente a los cargos de dirección de partidos políticos. Sin embargo, el Reglamento del TSE que detalla las modalidades de aplicación del

⁷⁸ El monitoreo de los medios de la MOE UE destaca que Juan Orlando Hernández obtuvo el 33% de su cobertura editorial en los medios como Presidente, y el 67% como candidato.

⁷⁹ La MOE UE realizó, entre el 27 de octubre y el 20 de noviembre, un monitoreo de la campaña electoral en una muestra de medios de comunicación que incluyó cadenas de televisión (*Canal 5, HCH, Televisión Nacional de Honduras (TNH), UNE TV*), emisoras de radio (*HRN, Radio Globo*) y diarios (*El Heraldo, El País, La Prensa, La Tribuna*).

⁸⁰ Honduras no se ha adherido aún al Protocolo Adicional de 1999 de la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

principio de paridad para los distintos niveles electivos,⁸¹ aprobado en 2016, limita la alternancia efectiva entre hombres y mujeres en las planillas de candidatos a diputados, en abierta oposición al espíritu de Ley Electoral. Así, el Reglamento del TSE establece que la alternancia entre hombre y mujer en las listas al Congreso Nacional es solamente obligatoria a partir de la tercera, cuarta y quinta posición en la planilla, en función del número de diputados a elegir en cada departamento.⁸²

El Reglamento del TSE sí respeta la alternancia en las listas municipales, si bien en la práctica los partidos optaron por situar a hombres en un 75,95% de los casos como candidatos a Alcalde (primera posición en la planilla municipal), relegando abrumadoramente a las mujeres a las candidaturas para las vice alcaldías (75,68%).

En 2017, sólo una candidata, Marlene Alvarenga, del Partido Anticorrupción (PAC), ha competido por la Presidencia, mientras que entre los candidatos a Designados presidenciales un 63% eran hombres y un 37% mujeres. Por su parte, las candidatas al Congreso Nacional supusieron el 44,93 % del total. Entre los partidos políticos, el PINU fue el que presentó un mayor número de candidatas a diputadas (47%) y a alcaldesas (32%), mientras que Libre incluyó tan sólo 30% de candidatas en sus listas al Congreso y el Partido Liberal situó a mujeres únicamente en el 7,4% de sus candidaturas a alcaldías.⁸³

En relación a las candidatas y candidatos electos en el Congreso Nacional para el período 2018 -2022, sólo 27 mujeres, el 21,09% del total de diputados, han resultado electas, lo que supone un retroceso respecto a la Asamblea anterior (25,7%).⁸⁴ De las 27 diputadas, 13 lo fueron en las listas del PN, ocho pertenecen a LIBRE, tres al PL, una milita en la Alianza Patriótica y otra en PINU.⁸⁵ Estos porcentajes evidencian hasta qué punto el mecanismo de la alternancia impuesto por el TSE, aun respetando la paridad numérica en las listas, permite que los partidos posicionen mayoritariamente a hombres en puestos electivos de preferencia, y recomienda por ello la adopción un nuevo reglamento que asegure la alternancia efectiva a lo largo de toda la planilla de candidatos.

Departamento Nº representantes		Mujeres electas %		Departamento Nº representantes		Mujeres electas %	
Atlántida	8	2 PN, 1 LIBRE	37,50	Intibucá	3	1 LIBRE	33,33
Colón	4	1 PN	25,00	Islas Bahía	1	0	0,00
Comayagua	7	1 PL	14,29	La Paz	3	1 PN	33,33
Copán	7	1 PN	14,29	Lempira	5	0	0,00
Cortés	20	3 LIBRE, 1 PN, 1 AP	25,00	Ocotepeque	2	0	0,00
Choluteca	9	2 PN	22,22	Olancho	7	1 PN	14,29
El Paraíso	6	1 PN	16,67	Santa Bárbara	9	1 PN	11,11
Fco. Morazán	23	2 LIBRE, 2 PL, 2 PN, 1 PINU	30,43	Valle	4	0	0,00
Gracias a Dios	1	0	0,00	Yoro	9	1 AP, 1 LIBRE	22,22
TOTAL : 128 Curules a elegir; 27 Diputadas electas, que representan el 21,09% de los legisladores							

La Ley electoral impone a todos los partidos políticos la aprobación de una política de equidad de género (Art. 104), así como la elaboración de un informe sobre su implementación seis meses antes de la convocatoria a las elecciones internas. Sólo tres partidos han presentado sus formulaciones de dicha política (PN, PINU y PDCH),

⁸¹ Reglamento de aplicación del principio de paridad y del mecanismo de alternancia en la participación política de mujeres y hombres en los procesos electorales (Acuerdo No. 3-2016).

⁸² En el sistema electoral hondureño, la elección de los representantes en el Congreso Nacional es preferencial, pudiéndose elegir de forma directa al candidato/a de la preferencia del votante, independientemente de su posición en la lista. No obstante, el hecho de situar a las candidatas en posiciones inferiores claramente no favorece la posibilidad de las mujeres de ser electas, como parece deducirse de los resultados de las elecciones de 2017.

⁸³ Boletín nº 1: Mujeres, la mayoría excluida de la representación política. Observación N-26 y NDI. Enero 2018.

⁸⁴ También resultaron elegidas 51 mujeres como suplentes. En total resultaron electas 78 mujeres a nivel de congreso de los 256 cargos que corresponde, entre propietarios y suplentes.

⁸⁵ <https://resultadosgenerales2017.tse.hn/Integracion.html?id=1>

aunque ninguno de ellos ha presentado informe alguno sobre su implementación y el TSE no ha aplicado tampoco las sanciones previstas en la Ley en estos casos.⁸⁶ Por su parte, la Unidad de Género del TSE, prevista en el organigrama del Tribunal para acompañar y reforzar las políticas de igualdad en el ámbito electoral, no ha llegado a estar operativa.

La sociedad civil ha estado fuertemente implicada en el seguimiento y monitoreo del proceso electoral y la participación de las mujeres. Así, la plataforma PoletikaH subrayó la total ausencia en los discursos de los tres candidatos principales a la presidencia de las problemáticas específicas de la mujer.⁸⁷ Por su parte, el Observatorio político de Mujeres, en su segundo informe sobre la violencia contra las mujeres,⁸⁸ registra un total de 26 casos de violencia post-electoral entre el 27 de noviembre 2017 hasta principios de enero 2018, constatando un aumento frente a los 14 casos registrados entre el 15 de septiembre al 26 de noviembre de 2017.

XIV. PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS PERTENECIENTES A GRUPOS INDÍGENAS Y AFRO HONDUREÑOS

La Constitución consagra el principio de autodeterminación de los pueblos y la protección de los derechos de las comunidades indígenas y afro hondureñas. Honduras ha ratificado además el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en países independientes. Según el Instituto Nacional de Estadística⁸⁹, la población de pueblos indígenas y afro-hondureños se estima en más de setecientas mil personas, aproximadamente el 8% de los habitantes en Honduras.⁹⁰

No existen datos sobre la inclusión electoral de los pueblos indígenas y afro-hondureños en el censo electoral. No obstante, la desigualdad, pobreza y carencia de servicios sociales básicos que padecen dificulta su acceso a cargos públicos, a las instituciones del Estado y a la participación política⁹¹.

Por primera vez, y en sintonía con la recomendación de la MOE UE en 2013, la Unidad de inclusión del TSE ha programado diferentes iniciativas dirigidas a facilitar la participación de pueblos indígenas y afro-hondureños. Entre otras acciones, se han emitido cuñas radiales en lenguas autóctonas a través de radios comunitarias, desde el 15 de noviembre hasta las elecciones, y se han publicado documentos de educación cívica en lenguas indígenas, distribuidas por organizaciones de la sociedad civil.

El número de candidatos de poblaciones indígenas ha sido marginal, participando sobre todo en las listas de Libre, PNH y PLH.⁹² La población Miskita ha contado con candidatos en el Departamento de Gracias a Dios. Por su parte, siete candidatos afrodescendientes han resultado electos (el único diputado del PAC en Cortés, dos más en Cortés (PN y PL), en Atlántida (PINU), dos en Francisco Morazán (LIBRE y PN) y en Islas Bahía (PL).

⁸⁶ Art. 104: La violación por parte de los Partidos Políticos de cumplir con la política de equidad de género será sancionada con una multa equivalente al cinco por ciento (5%) de la deuda política.

⁸⁷ <https://www.facebook.com/PoletikaH/>

⁸⁸ 2^a Boletín del Observatorio Político de las Mujeres, la Coalición Todas y la Red de Mujeres Inter-partidarias.

⁸⁹ XVII Censo de Población y VI de Vivienda.
<http://170.238.108.227/binhnd/RpWebEngine.exe/Portal?BASE=CPVHND2013NAC&lang=ESP>

⁹⁰ Repartidas entre los grupos indígenas Miskito, Tawahka, Maya Chortí, Nahua, Pech, Lenca y Tolupán; y las comunidades afro hondureñas Garífuna y de habla inglesa.

⁹¹ Informe de la Relatora Especial de los Derechos de los Pueblos Indígenas tras su visita a Honduras, A/HRC/33/42/Add.2, 2016. “Los pueblos indígenas viven una situación crítica a causa de la desprotección de sus derechos sobre sus tierras, territorios, y recursos naturales y los actos de violencia que enfrentan por reivindicar sus derechos en un contexto general de violencia e impunidad y de falta de acceso a la justicia”.

⁹² Dos representantes en el Congreso Nacional son de origen lenca, una de ella Olivia Zúñiga Cáceres (LIBRE).

XV. PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS LGTBI

El entorno social desfavorable, junto a la impunidad en que quedan la gran mayoría de las agresiones sufridas por personas LGTBI, hace que su participación política sea muy escasa, como subrayó recientemente el Comité de Derechos Humanos de la ONU.⁹³ Según datos del CONADEH, en los últimos cinco años se han denunciado en Honduras 174 delitos de odio contra personas LGTBI. Muy pocos han dado lugar a investigaciones.

En las elecciones primarias de marzo 2017, de entre los más de 39000 precandidatos inscritos, cuatro personas se identificaron como LGTBI, todos del partido LIBRE, de los cuales uno resultó elegido para formar parte de la lista de candidatos al PARLACEN. En las elecciones generales, siete candidatos y candidatas al Congreso Nacional y al PARLACEN manifestaron su orientación e identidad sexual LGTBI de forma abierta, en las listas de los partidos LIBRE, PINU, FAPER y UD.

Rihana Ferrera Sánchez, candidata transexual al Congreso Nacional por PINU en el Departamento de Francisco Morazán, interpuso un recurso ante el TSE solicitando el cambio de su nombre original en la papeleta, en la que sí aparece su foto actual, por su nombre adquirido. El recurso fue rechazado por el Tribunal,⁹⁴ que justificó su decisión en el hecho de que el cambio de nombre de una persona basado en un cambio de identidad sexual no está recogido aún en la Ley del Registro Nacional de las Personas. El 2 de noviembre Rihana Ferrera presentó un recurso de amparo ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia contra la resolución del TSE. En el momento de redacción de este informe, la Sala Constitucional no se había pronunciado aún al respecto.

Como experiencia pionera en este proceso electoral, el TSE firmó el 11 de noviembre un convenio de observación nacional con el Centro para el Desarrollo y la Cooperación LGTBI (SOMOS CD).⁹⁵ En su informe final de observación, SOMOS CD ha destacado que, según sus encuestas, el 36% de las personas trans no pudieron ejercer su derecho al sufragio porque los miembros de la MER no reconocieron su identidad asumida, que no se correspondía con sus tarjetas nacionales de identidad.

En este sentido, la MOE UE considera recomendable la legalización del cambio del nombre y del sexo en el Registro Nacional de las Personas, de modo que la Tarjeta de Identidad (y, en consecuencia, el censo electoral) refleje la nueva identidad sexual adoptada por los ciudadanos trans, facilitando así el ejercicio de su derecho al sufragio activo.

XVI. PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS CON DISCAPACIDADES

Honduras ha ratificado la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con discapacidad. Según las organizaciones de la sociedad civil, los hombres y mujeres con discapacidad se encuentran a menudo en situación de marginación social y, al igual que ocurre con otros grupos vulnerables, su acceso a la participación política es limitado.

El TSE ha demostrado a lo largo de este proceso una sensibilidad especial hacia la inclusión de personas con discapacidad, y fruto de ello ha sido el Convenio firmado con varias organizaciones⁹⁶ con el fin de promover su

⁹³ Observaciones finales sobre el segundo informe periódico de Honduras. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. 22 de agosto de 2017.

⁹⁴ Resolución 268-2017 de 13.10.2017 por la que se le permite poner la fotografía actual pero no cambiar el nombre en la papeleta por el nombre asumido

⁹⁵ <http://somoscdc.hn/>; <http://www.votoporlaigualdadhonduras.com/>; SOMOS ha liderado además la campaña Voto por la Igualdad durante la campaña electoral, con un alcance principal en la capital Tegucigalpa.

⁹⁶ Federación Nacional de Organismos de Personas con Discapacidad de Honduras (FENOPDIH), Federación Nacional de Padres de Personas con Discapacidad de Honduras (FENAPAPEDISH) y Coordinadora de Instituciones y Asociaciones de Rehabilitación de Honduras (CIARH).

participación efectiva en el proceso electoral. Durante 2017, se llevó a cabo un proyecto de asistencia técnica por parte del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacitados y el Consejo Nacional Electoral, ambos de Ecuador, centrado en el apoyo a la sociedad civil hondureña. Igualmente, y en línea con las recomendaciones de la MOE UE de 2013, el TSE adoptó un Reglamento para el registro y ejercicio del sufragio de electores con discapacidad,⁹⁷ y puso en marcha una experiencia piloto en el Distrito Central de Francisco Morazán para facilitar el ejercicio del sufragio en el lugar de residencia a personas con problemas de movilidad severos en la que participaron 15 electores.

XVII. OBSERVACIÓN NACIONAL

El nuevo reglamento del TSE sobre observación y acompañamiento internacional está en línea con las Declaraciones internacionales sobre los principios de la observación nacional e internacional⁹⁸. En el ámbito de la observación nacional, el Tribunal ha firmado numerosos convenios de colaboración no sólo con organizaciones de la sociedad civil sino también con organizaciones profesionales y de la empresa privada. Entre ellas, la Coalición N-26 realizó una observación de largo plazo.

Según los datos disponibles el TSE ha acreditado a 4932 observadores electorales hondureños, 389 observadores internacionales y 148 acompañantes internacionales. La MOE UE constató la presencia de observadores nacionales en el 27% de las MER en las que la MOE estuvo presente, donde pudieron observar sin restricciones.

XVIII. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS (ver anexo 1)

El Tribunal Supremo Electoral proclamó la declaratoria de las elecciones el 17 de diciembre. En ellas participaron 3,476,419 de los 6,046,873 electores censados en el país, además de una pequeña parte de los registrados en los EEUU,⁹⁹ por lo que la tasa de participación se situó en el 57.52%, ligeramente por debajo de la registrada en 2013 (61%).¹⁰⁰ Los departamentos en los que la participación fue mayor fueron Lempira (80%), La Paz (74%) y Ocotepeque (73%), todos ellos en el Occidente de Honduras. Los votos nulos supusieron el 3,88% del total de votos emitidos en la elección presidencial y el 4,19 en las elecciones legislativas.

El presidente saliente y candidato del Partido Nacional, Juan Orlando Hernández fue reelegido con el 42.95% de los votos (1,410,888), que le otorgaron una ligera ventaja del 1,63% (50,446 votos) sobre su principal adversario, el candidato de la Alianza de la Oposición contra la Dictadura, Salvador Nasralla, que obtuvo el 41.42% (1,360,442). Por su parte, el candidato presidencial por el Partido Liberal (PL), Luis Zelaya cosechó el 14,74% de los sufragios (484,187), el resultado más bajo obtenido por un candidato liberal en la historia democrática de Honduras. Ninguno de los demás candidatos alcanzó el 1%.

La nueva Cámara legislativa contará con la presencia de 8 de los 10 partidos que participaron de estas elecciones. Tan sólo FAPER y el partido de nueva creación VAMOS no lograron obtener representación parlamentaria. El Partido Nacional, con 61 escaños, 13 más que los que tenía en el Parlamento anterior, ha conseguido reforzar notablemente su bancada y se sitúa a cuatro escaños de la mayoría absoluta. Por su parte,

⁹⁷ Acuerdo N° 18-2017, de 21 de noviembre. https://www.tse.hn/web/documentos/Acu-2017/Acuerto_18_2017_Reglamento_electores_con_discapacidad.PDF

⁹⁸ Los acompañantes internacionales, acreditados por el TSE, observan el proceso electoral por invitación de los partidos políticos o las organizaciones de la sociedad civil. Sujetos al mismo Código de conducta que los observadores, tienen iguales derechos y obligaciones que estos.

⁹⁹ En Estados Unidos, se permitió el voto presencial en Atlanta, Houston, Los Angeles, Nueva York, Miami, Nueva Orleans y Washington, con 50,617 electores inscritos y un nivel de participación en todas las ciudades de tan solo el 5%.

¹⁰⁰ La tasa de participación estuvo en el mismo rango que los registrados en las últimas elecciones de los vecinos El Salvador (55,32% primera vuelta, 60.88% segunda vuelta) y Guatemala (56.32% segunda vuelta).

Libre contará con 30 legisladores, siete menos que en 2013, y el Partido Liberal pierde uno, quedando su bancada con 26 diputados. El partido PINU, que se alió con Libre en las presidenciales en torno a la Alianza de Oposición contra la dictadura de Salvador Nasralla pero compitió en solitario en las legislativas, y la Alianza Patriótica de Honduras han obtenido 4 escaños cada uno, el mejor resultado jamás cosechado por ambos. Además, los partidos Democracia Cristiana y Unificación Democrática se hacen con un escaño cada uno. El Partido Anticorrupción, ya sin su fundador Salvador Nasralla, se desploma desde los 13 escaños obtenidos en 2013 y obtiene también un único representante.

Finalmente, las elecciones municipales pusieron en evidencia la fortaleza de los dos partidos tradicionales, PN y PL, en el ámbito local. El PN ganó en 173 de los 298 municipios, lo que representa un notable avance respecto a 2013 y le permite acceder a nuevos gobiernos locales en departamentos donde su implantación tradicional era menor, como Cortés, Santa Bárbara, Yoro y El Paraíso. Por su parte, el Partido Liberal, que logró en este nivel electivo su mejor desempeño doblando el voto obtenido por su candidato presidencial, obtuvo 91 alcaldías, y recupera 8 municipios en los departamentos de Francisco Morazán, Yoro, Atlántida, Olancho, Santa Bárbara y Valle. Libre, por su parte, mantiene sus 31 alcaldías. La DC, la Alianza Patriótica y el Partido VAMOS se alzaron con una alcaldía cada uno (en Francisco Morazán, Cortés y Copán respectivamente). Por su parte, solo dos de las 45 listas independientes, *Salvemos nuestro Municipio* y *Unidos por Esquíás* en Comayagua, lograron acceder a la alcaldía.

XIX.RECOMENDACIONES

Como ya hiciera su predecesora tras las elecciones de 2013, la MOE UE, al final de este informe, somete a la consideración de los poderes del Estado, las autoridades electorales, los partidos políticos y la sociedad civil una serie de recomendaciones que pretenden contribuir, en la medida de lo posible, a la mejora de futuros procesos electorales en Honduras.

